



Bando Municipal Morelos Estado de México 2020

**Órgano Oficial del Gobierno Municipal de Morelos,
Estado de México**

5 de febrero de 2020

Contenido:

BANDO MUNICIPAL 2020

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.**

**ING. ARMANDO MATEOS CEDILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MORELOS,
ESTADO DE MÉXICO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULO 48 FRACCIÓN III Y ARTICULO 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO 2019-2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTICULO 31 FRACCIÓN I, ARTICULO 160, 161, 162, 163 Y ARTICULO 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL 2020

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I	PÁG.
DISPOSICIONES GENERALES.....	15
CAPÍTULO II	
FINES DEL AYUNTAMIENTO.....	17
CAPÍTULO III	
NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL.....	19

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I	
INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL.....	22
CAPÍTULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.....	22

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I	
VECINOS, ORIGINARIOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.....	25
CAPÍTULO II	
DE LAS OBLIGACIONES.....	26

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS.....28

CAPÍTULO IV

PADRÓN MUNICIPAL.....29

CAPÍTULO V

DE LA CULTURA INDÍGENA OTOMÍ.....30

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES.....31

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.....32

CAPÍTULO III

SESIONES DE CABILDO.....33

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES.....33

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.....35

CAPÍTULO VI

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI).....36

CAPÍTULO VII

AUTORIDADES AUXILIARES.....37

CAPÍTULO VIII

DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADA, SUBDELEGADA, DELEGADO O SUBDELEGADO.....37

CAPÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES DE LAS DELEGADAS, SUBDELEGADAS, DELEGADOS O SUBDELEGADOS MUNICIPALES.....38

CAPÍTULO X

FUNCIONES DE LAS DELEGADAS, SUBDELEGADAS, DELEGADOS O SUBDELEGADOS MUNICIPALES.....38

CAPÍTULO XI

DE LAS PROHIBICIONES DE LAS DELEGADAS, SUBDELEGADAS, DELEGADOS O SUBDELEGADOS MUNICIPALES.....39

TÍTULO QUINTO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.....40

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL..... 41

SECRETARIA TÉCNICA.....42

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.....43

SECRETARÍA PARTICULAR.....43

COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....45

DE LA UNIDAD JURÍDICA.....	45
OFICIALÍA CALIFICADORA.....	46
OFICIALÍA CONCILIADORA MEDIADORA.....	47
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.....	47
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	47
REGISTRO CIVIL.....	48
TESORERÍA MUNICIPAL.....	48
COORDINACIÓN DE CATASTRO	49
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.....	51
ARCHIVO MUNICIPAL.....	51
CONTRALORÍA MUNICIPAL.....	52
AUTORIDAD INVESTIGADORA.....	53
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.....	53

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	54
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.....	55
COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO.....	56
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	58
COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA.....	59
DEL USO DE PLÁSTICO EN EL MUNICIPIO DE MORELOS.....	60
MASCOTAS.....	60
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.....	61
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, DESARROLLO ECONÓMICO, MEJORA REGULATORIA Y TURISMO.....	62
COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	62
COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.....	62

COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.....	63
COORDINACIÓN DE TURISMO.....	64
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.....	65
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....	66
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.....	71
COORDINACIÓN DE SALUD.....	71
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.....	72
COORDINACIÓN DEL DEPORTE.....	72
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL.....	72
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.....	72

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.....	73
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	76
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.....	77
FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.....	80
TRÁNSITO MUNICIPAL.....	81

TÍTULO SEXTO

SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....	83
---------------------------------------	----

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DIF.....	85
---	----

TÍTULO OCTAVO
DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.....87

CAPITULO I

DE LA UNIDAD DE EQUIDAD DE GÉNERO

UNIDAD DE EQUIDAD DE GÉNERO.....88

TÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROMOCIÓN DE LOS
VALORES

CAPITULO I

DERECHOS HUMANOS.....89

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....90

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES

DE LAS OBLIGACIONES.....91

CAPITULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....92

TÍTULO DÉCIMO

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....92

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS RESTRICCIONES.....94

CAPÍTULO II

DE LAS RESTRICCIONES, FALTAS AL BANDO E INFRACCIONES.....98

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES.....98

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....100

TRANSITORIOS.....100

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Morelos, Estado de México y tiene como objetivo establecer las normas generales básicas para la organización de su Territorio, Población, Gobierno y la Administración Pública Municipal, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de los Servicios Públicos, promover el desarrollo económico y social, la participación comunitaria y el ejercicio de las acciones de Gobierno orientadas al bienestar común y con estricto apego a la dignidad humana.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Artículo 2.- Para efectos de este Bando se entiende por:

- I. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- III. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- IV. **Legislatura:** A la actual Legislatura del Estado de México.
- V. **Municipio:** Al Municipio de Morelos, Estado de México.
- VI. **Bando:** El presente Bando Municipal 2020, aprobado por el Ayuntamiento Constitucional de Morelos, Estado de México.
- VII. **Código reglamentario:** La disposición que establece las bases para la organización y el funcionamiento del gobierno municipal de Morelos.
- VIII. **Territorio Municipal:** A la extensión territorial del Municipio de Morelos, Estado de México.
- IX. **Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores.
- X. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de México.
- XI. **Administración Pública Municipal:** Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público, depositado en el Ayuntamiento.
- XII. **Dependencias y Entidades:** Los órganos administrativos que conforman la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio.

XIII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

Artículo 3.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Morelos, para decidir sobre su organización política, administrativa y la prestación de servicios públicos de carácter municipal, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Federal, Local, demás Leyes y disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- En cuanto a su régimen interior el Municipio de Morelos, Estado de México, regulará su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 5.- El Ayuntamiento de Morelos, Estado de México, es representativo, popular, democrático y vela por los valores superiores de igualdad, libertad, equidad y justicia.

Artículo 6.- El presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas, declaratorias y demás disposiciones legales, que de él se deriven, así como acuerdos expedidos por el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, con facultades legales, quien a su vez, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar el adecuado cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

Artículo 7.- San Bartolo Morelos es la Cabecera del Municipio y sede del Gobierno Municipal, que para su ejercicio se divide en:

- I. **Asamblea Deliberante.** - Integrada por el Presidente Municipal, la Síndico Municipal, las y los regidores.
- II. **Ejecutivo:** Que recae en el Presidente Municipal.

Artículo 8.- El Municipio de Morelos es parte integrante de la división territorial y de la organización política del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal Regidoras y Regidores, goza de autonomía para el manejo de su patrimonio en términos de la Constitución Federal, Constitución Local y Ley Orgánica Municipal del Estado de México artículo 15 y 16, fracción I.

Artículo 9.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en su régimen interior, administra libremente su hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos que le faculta la legislación federal, local y municipal vigente. Artículo 115 constitucional, fracción II.

CAPÍTULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10.- El Ayuntamiento tiene como fin esencial lograr y velar, por el bienestar general del Municipio de Morelos, encaminando y sujetando sus acciones a las siguientes disposiciones:

I.- Preservar la dignidad humana y, en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de igualdad, equidad, seguridad jurídica y justicia, acatando las leyes federales, tratados internacionales, leyes locales y demás disposiciones legales aplicables.

II.- Empezar acciones para preservar, salvaguardar, embellecer y modernizar el territorio municipal.

III.- Velar por la Seguridad Pública y Jurídica dentro del territorio municipal.

IV.- Revisar y actualizar la normatividad acorde a las necesidades económicas, políticas y sociales del Municipio.

V.- Promover y garantizar la moralidad, el civismo, la salubridad y el orden público.

VI.- Empezar acciones para la adecuada prestación de los servicios públicos municipales encaminadas a satisfacer las necesidades colectivas prioritarias para garantizar una mejor calidad de vida.

VII.- Preservar y fomentar el patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, cívico y Cultural para fortalecer la identidad municipal.

VIII.- Promover el bienestar social de la población, a través de los programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

IX.- Impulsar el adecuado desarrollo educativo, profesional, artístico, deportivo, recreativo, cultural y político de los habitantes del Municipio de Morelos.

X.- Impulsar el desarrollo urbano y rural dentro del territorio municipal.

XI.- Preservar el equilibrio ecológico, proteger la biodiversidad, los ecosistemas y promover el mejoramiento ambiental integral a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteración, así como el control y eliminación de los efectos contaminantes que inciden en la salud e higiene de las personas.

XII.- Salvaguardar los derechos de las mujeres, hombres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y grupos vulnerables.

XIII.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones difundir, diseñar e implementar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades

entre mujeres y hombres con apego a lo establecido en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades, entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

XIV.- Instrumentar, articular y coordinar medidas y acciones orientadas a erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas, con apego a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México.

XV.- Promover e impulsar la participación ciudadana democrática, la planeación organizada en la formulación, instrumentación y evaluación de planes y programas de gobierno.

XVI.- Planear el desarrollo urbano municipal que permita un mejor aprovechamiento del suelo e intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.

XVII.- Promover y proteger los usos, costumbres, tradiciones y cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Municipio así como defender, preservar y garantizar sus derechos.

XVIII.- Promover y gestionar programas de desarrollo económico, agrícola, comercial, industrial y artesanal que fortalezcan la economía individual y familiar de los Morelenses.

XIX.- Suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y otros Municipios, para establecer la Policía Estatal coordinadora de la entidad; para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XX.- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal.

XXI.- Preservar y salvaguardar la integridad territorial del Municipio.

XXII.- Promover la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S) en la realización de los trámites requeridos para la prestación de los servicios municipales.

XXIII.- Garantizar el derecho de protección de datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos en los sistemas de registros de datos personales que se establezcan.

XXIV.- Promover la gestión de procesos administrativos, actos, comunicaciones, procedimientos internos, para el uso no sexista del lenguaje, así como en los medios electrónicos en términos de las disposiciones aplicables.

XXV.- Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los más vulnerables.

XXVI.- Promover y organizar canales de comunicación entre ciudadanía y Ayuntamiento, mediante los cuales la vecindad pueda proponer, coordinar y evaluar las acciones de la Administración Pública Municipal.

XXVII.- Colaborar con las Autoridades Federales, Estatales y de otros Ayuntamientos en los cumplimientos de sus funciones.

XXVIII.- Facilitar a la población del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones tanto fiscales como administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello.

XXIX.- Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales competentes a diseñar y llevar a cabo estrategias para la prevención del delito, así como para la participación ciudadana en el combate de éste.

XXX.- Promover, difundir y apoyar la actividad física en todos los sectores de la población.

XXXI.- Establecer indicadores que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental.

CAPÍTULO III

NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO INSTITUCIONAL

Artículo 11.- El nombre, escudo y toponimia del Municipio son signo de identidad y símbolo representativo para enaltecer al Municipio, los cuales solo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 12.- Los símbolos representativos del Municipio de Morelos:

- I.- LA TOPONIMIA:** un glifo precolombino de nuestros antepasados que refleja el indicativo de comunidad unida, mismo que encierra la silueta del prócer de nuestra Independencia Nacional
- **José María Morelos y Pavón**, elemento que recuerda nuestros orígenes indígenas y españoles, conjugando pueblos y raza, dando como resultado el pueblo mestizo que hoy somos. Sobre la silueta de Morelos se encuentra la representación de un pergamino, que evoca raíces de nuestra cultura ancestral y a la vez el ideario del progreso, expresado en los “Sentimientos de la Nación”.



II.- EL ESCUDO: El Escudo del Municipio de Morelos, forma parte del patrimonio institucional y su descripción es como sigue:

La silueta estilizada de un grano de maíz, cosecha principal del Municipio en sus tierras de cultivo delimita el escudo. En su interior se representa una penca de maguey y una nopalera, cuyo fruto motivó el nombre colonial que tenía este pueblo; San Bartolomé de las Tunas. También se visualizan conos de pino y bellotas pendientes de guirnaldas, así como un pizcador de hueso, un malacate y una pluma, que representan el trabajo del campo, la artesanía y la cultura. Estos tres símbolos se encuentran encerrados en un círculo Sol, que significa el triunfo y el progreso. Siendo el lema del Municipio: “Educación, Trabajo, Cultura y Justicia Social”.



III.- EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL: Es la forma de identificación a la Administración Municipal de Morelos 2019-2021. Se resalta con letras grandes el nombre del Municipio de Morelos, para darle a este, identidad y reconocimiento dentro del Estado de México.

En un principio, la letra M en color naranja simboliza la pluralidad que pretende el gobierno municipal, así como la creatividad inherente en la juventud integrada dentro de esta Administración; la mezcla de colores que dan forma a la letra, refleja la confianza depositada en este nuevo gobierno, el compromiso que se tiene con los representados, con el medio ambiente y con la seguridad de los habitantes; trabajamos con energía y entrega por el renacimiento de una verdadera identidad Morelense.

Somos un gobierno ciudadano, humanista y dispuesto a trabajar en favor de todos los Morelenses.



TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 13.- El Municipio de Morelos tiene una extensión territorial de 234. 51Km2, siendo sus límites y colindancias las siguientes:

Al Noreste: con Chapa de Mota.

Al Este: con Villa del Carbón.

Al Sur: con Jiquipilco.

Al Suroeste: con Jocotitlán.

Al Oeste: con Atlacomulco.

Al Noroeste: con Timilpan.

Artículo 14.- El Municipio de Morelos está integrado por dos áreas geográficas separadas entre sí; la primera y de mayor dimensión se ubica al norte y es donde se asienta la Cabecera Municipal y la mayoría de las localidades con 86% del territorio; la segunda es considerada como una isla municipal que abarca 14% del territorio y la integran las comunidades de San Lorenzo Malacota y Tlalpujahuilla. Está separada del resto del Municipio por la localidad y el ejido de Pueblo Nuevo, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón.

Artículo 15.- El Ayuntamiento tiene la facultad de proponer a la Legislatura Local, la modificación de la categoría política y denominación de sus localidades, ya sea a solicitud de sus propios habitantes o cuando el Cabildo así lo estime necesario.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el Municipio está integrado por una Cabecera Municipal denominada San Bartolo Morelos, como lo indica el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México con sus cuatro barrios, ocho pueblos, tres rancherías y doce caseríos, como a continuación se describen:

I.- CABECERA MUNICIPAL.

San Bartolo Morelos

- Barrio primero La Calavera
- Barrio segundo
- Barrio tercero
- Barrio Cuarto La Loma

II.- PUEBLOS:

- 1.- Santa Clara de Juárez.
- 2.- San Lorenzo Malacota.
- 3.- San Marcos Tlaxalpan.
- 4.- Tlalpujahuilla.
- 5.- San José la Epifanía.
- 6.- Xhinte de Lagos.
- 7.- San Sebastián Buenos Aires.
- 8.- San Gregorio Macapexco.

III.- RANCHERÍAS:

- 1.- Santa Cruz.
- 2.- San Antonio.
- 3.- Ejido San Antonio.

IV.- CASERÍOS:

- 1.- Las Jacarandas.
- 2.- El Carmen.
- 3.- El Niño Jesús.
- 4.- Peña de Lourdes.
- 5.- La Malinche.
- 6.- La Palma.
- 7.- San José de la Montaña.
- 8.- Tinajas.
- 9.- La Cruz.
- 10.- Guadalupe.
- 11.- San Isidro.
- 12.- San Antonio Trojes.

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus atribuciones políticas y administrativas que corresponden al gobierno del Municipio, el territorio municipal se divide en 18 delegaciones y 5 subdelegaciones de la siguiente manera:

DELEGACIONES:

- 1.- San Marcos Tlaxalpan.

Subdelegaciones

- A. La Finca
- B. La Beltrán.
- C. Barrio Francisco I. Madero.

- 2.- San Lorenzo Malacota.

- 3.- Santa Clara de Juárez.

4.- San Sebastián Buenos Aires.

Subdelegación:

A. San José el Quelite.

5.- Barrio Primero Cabecera Municipal.

6.- Barrio Segundo Cabecera Municipal.

7.- Barrio Tercero Cabecera Municipal.

8.- Barrio Cuarto Cabecera Municipal.

9.- San Gregorio Macapexco, Barrio Primero.

10.- San Gregorio Macapexco, Barrio Segundo.

11.- Caxboncuac.

12.- Xhinte de Lagos.

Subdelegación:

A. La Cofradía.

13.- Tlalpujahuilla.

14.- San José la Epifanía.

15.- Ejido San Antonio.

16.- Santa Cruz.

17.- Las Tinajas.

18.- Ranchería San Antonio.

Artículo 18.- El Ayuntamiento previa consulta con la población correspondiente, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que le corresponda modificando las circunscripciones territoriales de las delegaciones y subdelegaciones. Así mismo podrá modificar, acorde al número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

VECINOS, ORIGINARIOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.

Artículo 19.- En el Municipio de Morelos toda persona goza de igualdad ante la ley sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia personal o social.

Las relaciones entre autoridades municipales, servidores/as públicos/as y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público y la paz social.

Artículo 20.- La población del Municipio se clasifica en: personas originarias, vecinas, habitantes, extranjeras y visitantes o transeúntes, bajo las siguientes consideraciones:

- A. **MORELENSE:** Es el gentilicio utilizado para las personas nacidas dentro del territorio del Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.
- B. **HABITANTE:** Toda persona que reside en el territorio municipal de manera permanente o temporal.
- C. **ORIGINARIO/A:** Es la persona nacida dentro del territorio municipal.
- D. **VECINO/A:** Toda persona nacida dentro del territorio municipal o radicada en el mismo; adquieren esta categoría por:
 - I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses.
 - II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.
 - III. La categoría de vecino/a se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa.
 - IV. La vecindad en un Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.
- E. **HUÉSPED:** Toda persona que se encuentra de manera temporal dentro del Municipio por razón oficial, de negocios, de investigación, docencia, artística, deportiva, turística, o de cualquier otra índole.
- F. **TRANSEÚNTE:** Toda persona que en forma transitoria está dentro del territorio municipal.
- G. **CIUDADANO/A:** Son ciudadanos del Municipio de Morelos las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de

edad, reúnan la condición de vecindad de este Bando y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá declarar la distinción de huésped a toda persona que acuda al Municipio y contribuya al desarrollo económico social, cultural, político, educativo o deportivo del Municipio.

Artículo 22.- Toda persona extranjera que se avecinde dentro del territorio municipal con la intención de radicar en él, deberá acreditar su legal estancia e ingreso en el país mediante la documentación correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 23.- Son obligaciones de las personas las siguientes:

- I. Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, así como del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias.
- II. Respetar los derechos de los menores, adultos mayores y personas con discapacidad.
- III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga propiedad o posesión legal dentro del territorio municipal.
- IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial de prestación de servicios a las que se dediquen transitoria o permanentemente.
- V. Tramitar la licencia, permiso o autorización para la realización de cualquier obra, construcción o remodelación de comercio, empresa, servicio o casa-habitación.
- VI. Tramitar las autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia.
- VII. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho le soliciten las autoridades municipales.
- VIII. Acudir ante las autoridades municipales cuando sean legalmente citados.
- IX. Utilizar adecuadamente la vía pública, sitios, monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, unidades deportivas, centros sociales, panteones; procurando su conservación y mantenimiento de dichos servicios públicos municipales.
- X. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia.
- XI. Desempeñar los cargos públicos para los que fueren electos, con honestidad, responsabilidad e imparcialidad.
- XII. Abstenerse de arrojar a la vía pública objetos que constituyan un foco de infección para la población o realizar cualquier otra acción que constituya daños a la salud.
- XIII. Evitar que los predios urbanos de su propiedad sean utilizados como basureros, denunciando cualquier uso indebido de predios baldíos.

- XIV.** Responsabilizarse de los animales domésticos, caninos y felinos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública, dañen lugares públicos o privados y que molesten o agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño, agresivos, enfermos o sospechosos de rabia en vía pública. Quedando esta obligación sujeta al reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.
- XV.** Denunciar a quienes utilizan cualquier predio como centro que atente contra la salud, las buenas costumbres o la vida privada de las personas.
- XVI.** Hacer que sus hijas e hijos concurren a las escuelas para recibir la educación básica obligatoria, así como respetar y fomentar los derechos de las y los niños, coadyuvando con el gobierno municipal y fomentar la identidad, el patriotismo y la conciencia cívica nacional, estatal y municipal.
- XVII.** Acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento a realizar oportunamente su trámite de Cartilla del servicio Militar Nacional.
- XVIII.** Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio, barriéndolo diariamente y los propietarios de negocios, deberán de tener en el lugar que ejerza su actividad comercial botes u objetos para la recolección de basura.
- XIX.** Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población y en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos.
- XX.** Evitar arrojar residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes y sustancias tóxicas, explosivos y en general todo tipo de basura a las instalaciones de agua potable, alcantarillas, drenajes y vía pública.
- XXI.** Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua como recurso vital; así como evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar toma clandestina de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles.
- XXII.** Respetar y evitar dañar los bienes de dominio público municipal y así como las obras arquitectónicas consideradas como patrimonio cultural del Municipio.
- XXIII.** Respetar los derechos, propiedades y posesiones de los habitantes, de los vecinos, transeúntes, huéspedes y extranjeros que se encuentren dentro del territorio municipal.
- XXIV.** Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.
- XXV.** Evitar dañar las vías públicas, los parques, los jardines, espacios deportivos, áreas de servicio público municipal, montes, ríos y lagos procurando su conservación y limpieza.
- XXVI.** Participar en la conservación, forestación y reforestación de los montes, evitando la tala clandestina e incendios en los mismos.
- XXVII.** Comunicar o denunciar ante la autoridad competente a la persona que se sorprenda o detecte robando, dañando o haciendo mal uso del equipo, del material de equipamiento urbano y de servicios.
- XXVIII.** Colaborar en los trabajos y mejoras que se realicen en sus respectivas comunidades para beneficio colectivo, mediante faenas o cooperaciones voluntarias acordadas mediante asamblea general de habitantes o vecinos/as del lugar.
- XXIX.** Guardar el debido respeto a las autoridades federales, estatales y municipales.

- XXX.** Guardar respeto a los cuerpos policiacos, federales, estatales y municipales.
- XXXI.** Respetar, conservar y evitar dañar los centros escolares.
- XXXII.** Dirigirse con respeto ante las autoridades municipales al realizar cualquier gestión o petición.
- XXXIII.** Cumplir oportunamente con el pago de sus contribuciones.
- XXXIV.** Guardar respeto a las autoridades auxiliares municipales.
- XXXV.** Responsabilizarse del cuidado y vigilancia de sus hijos menores de edad, evitando que incurran en faltas administrativas o conductas delictivas.
- XXXVI.** Cumplir con el pago de sanciones económicas para la reparación del daño, con motivo de faltas administrativas cometidas por sus hijos menores de edad, y adolescentes que se encuentren bajo su cuidado o custodia.
- XXXVII.** Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes estén bajo su cuidado o tutela, que tengan discapacidad, a los centros de capacitación y rehabilitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad.
- XXXVIII.** Abstenerse de invadir de cualquier manera banquetas y en general la vía pública.
- XXXIX.** Las demás que deriven de este Bando y demás disposiciones legales.

Artículo 24.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Bando, serán consideradas como faltas administrativas y sancionadas por la autoridad municipal competente.

Artículo 25.- La ciudadanía del Municipio se pierde por las causas enumeradas en los artículos 30, inciso C de la Constitución Federal y artículo 31 de la Constitución Local.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS

Artículo 26.- Son derechos de las personas los siguientes:

- I.** El respeto a su dignidad humana, honor, crédito, prestigio, propiedades y posesiones.
- II.** Visitantes y transeúntes gozan de la protección de las leyes y de las autoridades municipales, en estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales.
- III.** Disfrutar de los beneficios de los servicios públicos municipales.
- IV.** Realizar peticiones o gestiones de beneficio colectivo en coordinación con las autoridades auxiliares municipales.
- V.** Recibir atención y el debido respeto por parte de los servidores públicos y empleados municipales.
- VI.** Presentar quejas o denuncias contra los servidores públicos o empleados públicos municipales que incurran en actos u omisiones arbitrarias o indebidas.
- VII.** Recibir orientación o asesoría en trámites o gestiones que realice ante la autoridad municipal.

- VIII.** Obtener el permiso, la autorización o licencia de construcción para la remodelación, demolición, ampliación, construcción o uso de suelo, previo el pago y cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- IX.** Gozar y disfrutar de espacios deportivos, recreativos y culturales del Municipio.
- X.** Recibir atención, apoyo y protección por parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil cuando así lo requieran.
- XI.** Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente o que pongan en riesgo la salud, vida, bienes y propiedades.
- XII.** Participar de manera organizada y coordinada con las autoridades municipales en las diversas actividades de preservación y restauración del medio ambiente.
- XIII.** Presentar ante el Ayuntamiento proyectos, estudios, emitir opiniones y sugerencias para que sean considerados en el Plan de Desarrollo Municipal, en programas o reglamentos municipales.
- XIV.** Obtener las certificaciones que soliciten y sean procedentes.
- XV.** Estar incluidos en el padrón municipal a excepción de huéspedes y transeúntes.
- XVI.** Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal, consejos de participación ciudadana, autoridades auxiliares y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento, conforme al ordenamiento que los rige.
- XVII.** Participar en los programas, proyectos y demás asuntos públicos del Municipio.
- XVIII.** Gozar de preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos y cargos públicos dentro del Municipio.
- XIX.** Ser consultado para la realización de obras por cooperación.
- XX.** Conocer los programas sociales, municipales, estatales y federales, así como su normatividad.
- XXI.** Asociarse libre y pacíficamente para formar parte en los asuntos, en acuerdos civiles, políticos y sociales; con propósitos en beneficio de los Morelenses, sin transgredir la ley.
- XXII.** Participar en las organizaciones de ciudadanos, que se constituyan en las comunidades, para la atención a sus necesidades.
- XXIII.** Presentar quejas contra quienes trabajen en la Administración Municipal, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, comisión o empleo ante la Contraloría Municipal y autoridad correspondiente.
- XXIV.** Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 27.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenderán en los casos previstos en la Constitución Local y Federal.

CAPÍTULO IV

PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 28.- El Ayuntamiento para el control de residencia y clasificación de la población contará con un padrón municipal que contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, domicilio, grado de estudios o profesión, ocupación y estado civil de los habitantes del

Municipio, los cuales podrán ser modificados o actualizados a petición del interesado, mismo que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán plena prueba de la residencia y clasificación de la población; por lo que, a petición, el Secretario del Ayuntamiento expedirá la certificación correspondiente de originario, vecino, habitante, visitante o transeúnte.

Artículo 30.- Los vecinos, habitantes o transeúntes deberán inscribirse en el padrón municipal del Ayuntamiento a través del Secretario y este determinará la calidad del mismo.

Artículo 31.- La persona que viva alternadamente en más de un territorio municipal deberá optar por inscribirse como vecino en uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino. El padrón municipal será renovado y actualizado periódicamente de acuerdo a las necesidades que se vayan presentando.

CAPÍTULO V

DE LA CULTURA INDÍGENA OTOMÍ

Artículo 32.- La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, reconoce en su artículo 6° fracción II, que en el Municipio de Morelos existe la cultura indígena otomí, asentada dentro del territorio municipal.

Artículo 33.- Los habitantes del Municipio, que se reconocen originarios de la cultura otomí, se distinguen por asentarse en una parte del territorio municipal de Morelos, y:

- I.** Hablar lengua propia.
- II.** Contar con rasgos culturales propios y específicos.
- III.** Mantienen las costumbres y tradiciones propias de su cultura.
- IV.** Ser parte del Municipio de Morelos.

Artículo 34.- El Ayuntamiento reconoce y asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos individuales y sociales que caracterizan a la cultura otomí.

Artículo 35.- En base al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria con la finalidad de invitar a las comunidades indígenas, a elegir de acuerdo con sus normas internas, usos y costumbres, un representante ante el Ayuntamiento, dicha voluntad será plasmada en un acta, la convocatoria tendrá que publicarse, con su respectiva traducción en los lugares más visibles y concurridos por los indígenas.

Artículo 36.- El Municipio promoverá el desarrollo equilibrado y armónico de las localidades con presencia indígena y las del resto de la población.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 37.- El municipio libre de Morelos, Estado de México, es la base de la división territorial y de la organización política del Estado de México, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal.

Artículo 38.- Corresponde al **Presidente Municipal**, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos, y eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación, en base al Art. 48 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento.

Artículo 40.- El Ayuntamiento podrá de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento sin sujetarse a procedimiento o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el Procedimiento Contencioso Administrativo de carácter municipal.

Artículo 41.- La Síndico, tendrá a su cargo:

- I. La procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, debe procurar su defensa, conservación, y demás atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le faculte.
- II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales.
- III. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.
- IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.
- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo.
- VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento.

- VIII.** Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento.
- IX.** Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.
- X.** Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición.
- XI.** Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización.
- XII.** Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos.
- XIII.** Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XIV.** Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia.
- XV.** Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados.
- XVI.** Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
- XVII.** Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- Las y los regidores son los encargados de vigilar y atender la administración pública municipal, a través de las comisiones que previo acuerdo fueron asignadas por el Ayuntamiento, así como las demás que establece la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 55.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 43.- La función ejecutiva del gobierno municipal está a cargo del Presidente Municipal, quien también asume la representación jurídica del Ayuntamiento en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 44.- La Administración Municipal está constituida por órganos jerárquicamente ordenados y actúa para los fines del municipio en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general.

Para el logro de sus fines, los órganos y dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada acorde al Plan de Desarrollo Municipal y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

SESIONES DE CABILDO

Artículo 45.- El Ayuntamiento sesionará en la sala de cabildos o en un lugar previamente acordado por sus integrantes cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 46.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, privadas y las causas de las que sean de esta naturaleza serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 47.- El Ayuntamiento para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en pleno y mediante Comisiones.

Artículo 48.- Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se apegará a este Bando y a su reglamento interior, el cual deberá aprobarse en su tercera sesión, en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 49.- El reglamento interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones reglamentarias de carácter municipal se ajustarán a los siguientes criterios:

- I. **Flexibilidad y adaptabilidad.** - Se prevendrá la posibilidad de que el reglamento se adapte a las condiciones sociopolíticas, culturales e históricas del municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.
- II. **Claridad.** - Para su correcta y eficiente aplicación, el reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje.
- III. **Simplificación.** - El reglamento debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate su materia.
- IV. **Justificación jurídica.** - La reglamentación municipal solamente se referirá a las materias permitidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, Las Leyes Federales y Estatales que de ellas emanen.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

Artículo 50.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo asignará comisiones a cada uno de sus integrantes a propuesta del Presidente Municipal, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes.

Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 51.- De acuerdo a las necesidades del municipio, el Ayuntamiento determina como comisiones permanentes o transitorias las siguientes:

I. Comisiones Permanentes:

- A. La Comisión Municipal para la Mejora Regulatoria.
- B. De Gobernación, de Seguridad Pública, Tránsito y de Protección Civil, cuyo responsable será el Presidente Municipal.
- C. De Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal
- D. De Hacienda, que presidirá la Síndico Municipal
- E. De Asuntos Indígenas
- F. De la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- G. De Población y Salud Pública
- H. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad
- I. De Fomento Agropecuario y Forestal
- J. De Empleo
- K. De Revisión y Actualización a la Reglamentación Municipal
- L. De Transparencia y Acceso a la información Pública y Protección de datos Personales
- M. De Prevención y Atención a los Conflictos Labores
- N. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- O. De Alumbrado Público
- P. De Parques y Jardines
- Q. De Difusión y Turismo
- R. De Cultura y Educación Pública
- S. De Atención a la Violencia contra las Mujeres
- T. De Mercados y Tianguis
- U. De Panteones
- V. De Ecología, Preservación y Restauración del Medio Ambiente
- W. Derechos Humanos
- X. De Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales
- Y. De Deporte y Recreación
- Z. De Atención al Adulto Mayor
- Z.1. De Protección y Bienestar Animal
- Z.2. Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. Comisiones transitorias. - Son aquellas que el Ayuntamiento establecerá para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole, las cuales se integrarán por los miembros que determine el Ayuntamiento y se coordinarán por el responsable del área competente.

Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 52.- Para el debido desempeño y ejercicio de sus atribuciones y funciones en relación a la comisión conferida a los integrantes del Ayuntamiento se auxiliarán y apoyarán de las autoridades de la Administración Pública Municipal y personal de sus dependencias, así como de las autoridades auxiliares municipales.

Las comisiones para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 53.- Los integrantes del Ayuntamiento someterán a consideración las necesidades que surjan en la comisión que les fue encomendada para tomar los acuerdos correspondientes y ejecutar las acciones que se consideren necesarias.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 54.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de consejos municipales y organizaciones sociales representativas de la comunidad, así como de las demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las Leyes Federales, la Ley Orgánica y demás ordenamientos estatales, el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 55.- Para el despacho de los asuntos competencia del Municipio el Presidente Municipal podrá constituir consejos, comisiones, comités o cualquier otro órgano a propuesta de los titulares de las dependencias u organizaciones civiles, pudiendo ser permanentes o transitorios, atendiendo en todo momento el marco normativo que regule dichos consejos, comisiones, comités o cualquier otro órgano

Artículo 56.- Los consejos serán responsables de proponer, vigilar e informar al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; pudiendo ser transitorios o permanentes.

Artículo 57.- Además, de las comisiones que instalará y delegará el Ayuntamiento y de los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la Cabecera Municipal, como en cada una de las localidades, el Ayuntamiento promoverá y validará la creación y funcionamiento, por lo menos de los siguientes consejos municipales:

1. Consejo de Seguridad Pública,
2. Consejo de Protección Civil,
3. Consejo de Protección a la Biodiversidad
4. Consejo de Planeación para el Desarrollo Económico,

5. Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable,
6. Consejo de Mejora Regulatoria,
7. Consejo de Planeación y Desarrollo Urbano,
8. Consejo de Prevención y Control de Crecimiento Urbano,
9. Consejo Municipal para la Prevención del Delito,
10. Consejo de Población,
11. Todos los demás que juzgue necesarios para atender y resolver los asuntos de su competencia.

Artículo 58.- El Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los integrantes de los Consejos y Comités Municipales por incumplimiento de funciones, y los sustitutos/as se designarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI)

Artículo 59.- Cada Consejo de Participación Ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año. Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 60.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los Servicios Públicos.
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

CAPÍTULO VII

AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 61.- Son autoridades auxiliares municipales las siguientes:

- I. Delegadas y Subdelegadas, Delegados y subdelegados municipales.
- II. Jefes de manzana (que designe el Ayuntamiento)

Artículo 62.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas demarcaciones, las atribuciones que le delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, paz social, tranquilidad, seguridad y protección de los vecinos, conforme a lo establecido en el presente Bando y los Reglamentos que se deriven de éste; mantener la comunicación entre los habitantes de su Jurisdicción y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADA, SUBDELEGADA, DELEGADO, O SUBDELEGADO

Artículo 63.- Para ser Delegada (o) y Subdelegada (o) Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser vecino, en términos de esta ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva.
- III. Ser de reconocida probidad.

Artículo 64.- El Ayuntamiento podrá remover a las autoridades auxiliares por causa grave que califique por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de delegados y subdelegados, se llamará a sus suplentes y en caso de que éstos no se presentasen, se designará a los sustitutos/as, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designara a los sustitutos/as en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IX

DE LAS ELECCIONES DE LAS DELEGADAS, SUBDELEGADAS, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 66.- Dicha elección se llevará a cabo por el Ayuntamiento y se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida, eligiéndose por cada uno un suplente.

Artículo 67.- La elección se llevará a cabo en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 68.- El Ayuntamiento expedirá cuando menos diez días antes de la elección la convocatoria correspondiente.

Artículo 69.- Una vez validada la elección se expedirán los nombramientos correspondientes, que serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

CAPÍTULO X

FUNCIONES DE LAS DELEGADAS, SUBDELEGADAS, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 70.- Corresponde a los (as) delegados(as) y subdelegados (as):

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- III. Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones.
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del Estado que guardan los asuntos a su cargo.
- V. Elaborar los programas de trabajo para la delegación y/o subdelegación a su cargo, con la asesoría del Ayuntamiento.
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- VII. Conducirse con honestidad, imparcialidad y respeto en el desempeño de sus funciones.

- VIII.** Ser gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de sus comunidades.
- IX.** Coordinarse con los grupos organizados representativos de sus comunidades para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
- X.** Participar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad en la ejecución de programas de Seguridad Pública, Protección Civil, protección, conservación y restauración del Medio Ambiente.
- XI.** Preservar e incrementar la flora y fauna de la región, organizando y participando en campañas que para tal efecto se realicen.
- XII.** Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la delegación o subdelegación a su cargo.
- XIII.** Tener bajo su responsabilidad el control y conservación del archivo, así como toda la documentación oficial que le compete.
- XIV.** Entregar al término de la administración, a los delegados entrantes, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales.
- XV.** Realizar labor permanente de concienciación con los vecinos para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que se realicen en la comunidad.
- XVI.** Coadyuvar con los consejos de participación ciudadana, en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción y fomento de la organización de actividades culturales, servicios públicos, desarrollo de obra pública y eventos cívicos de la comunidad.
- XVII.** Participar en todas las acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente, promoviendo dichas acciones ante la autoridad municipal, así como la organización de labores de reforestación, cuidado de árboles, limpieza de arroyos, ríos, barrancas y cañadas, motivando a su comunidad a realizarlas.
- XVIII.** Las demás que expresamente le señalen las autoridades municipales.

CAPÍTULO XI

DE LAS PROHIBICIONES DE LAS DELEGADAS, SUBDELEGADAS, DELEGADOS, O SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 71.- Los (as) Delegados(as) y Subdelegados (as) municipales no pueden:

- I.** Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley o del Ayuntamiento.
- II.** Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento para la apertura de establecimientos.
- III.** Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales.
- IV.** Poner en libertad a los detenidos/as en flagrancia por delito del fuero común o federal.
- V.** Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin conocimiento de la autoridad competente.

TÍTULO QUINTO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 72.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias de la Administración Pública Municipal necesarias, que en cada caso acuerde el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, las cuales estarán subordinadas a éste. El titular de cada dependencia o entidad de la Administración Municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en este Bando, reglamentos internos, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 73.-El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos, se auxiliará en el desempeño de sus funciones, con las Dependencias, Entidades y áreas que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas a aquel servidor público y serán las siguientes:

I. Presidencia municipal

I.1 Secretaría Técnica

- A. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- B. Transparencia
- C. Coordinación de Comunicación Social

I.2 Unidad Jurídica

I.3 Oficialía Calificadora

I.4 Oficialía Mediadora Conciliadora

I.5 Registro Civil

I.6 Secretaria Particular

- A. Eventos Especiales
- B. Oficialía de Partes
- C. Logística y Avanzada

I.7 Coordinación de Participación Ciudadana

II. Tesorería

- A. Coordinación de Catastro Municipal
- B. Ingresos
- C. Egresos
- D. Contabilidad general

III. Secretaría del Ayuntamiento

- A. Archivo Municipal
- B. Control Patrimonial

IV. Contraloría interna Municipal

- A. Autoridad Investigadora
- B. Autoridad Substanciadora
- C. Autoridad Resolutora

- V. Dirección de Administración**
 - A. Coordinación de Recursos Humanos
 - B. Coordinación de Recursos Materiales
 - C. Coordinación de Informática
 - D. Coordinación de Parque Vehicular
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano, Obras públicas, Ecología y Servicios Públicos**
 - A. Subdirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Servicios Públicos
 - B. Coordinación de Desarrollo Urbano
 - C. Coordinación de Servicios públicos
 - D. Coordinación de Ecología
- VII. Dirección de Agua Potable, Drenaje , Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales**
 - A. Coordinación de Agua Potable
- VIII. Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria y Turismo**
 - A. Coordinación de Desarrollo Económico
 - B. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria
 - C. Coordinación de Turismo
- IX. Dirección de Desarrollo Social**
 - A. Coordinación de Pueblos Indígenas
 - B. Coordinación de Salud
 - C. Instituto de Atención a la Juventud
- X. Dirección de Educación, Cultura y deporte**
 - A. Coordinación de Casa de Cultura, CCA y Bibliotecas
 - B. Coordinación del Deporte
- XI. Dirección de Desarrollo Agropecuario**
 - A. Coordinación de Desarrollo Rural
 - B. Coordinación de Desarrollo Agropecuario
- XII. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil**
 - A. Coordinación de Protección Civil
 - B. Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Publica
- XIII. Del Organismo Descentralizado**
 - A. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Morelos
- XIV. Del Organismo Desconcentrado**
 - A. Instituto Municipal de la Mujer
- XV. Del Organismo Autónomo**
 - A. De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

ADMINISTRATIVAS

Artículo 74.- La Oficina de la **Presidencia Municipal**, además del área que lleva su nombre, estará integrada de la siguiente forma:

Presidencia Municipal

- 1. Secretaría Técnica**
 - A. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
 - B. Transparencia
 - C. Coordinación de Comunicación Social
- 2. Secretaría Particular**
 - A. Eventos Especiales
 - B. Oficialía de Partes
 - C. Logística y Avanzada
- 3. Coordinación de Participación Ciudadana**
- 4. Unidad Jurídica**
- 5. Oficialía Calificadora**
- 6. Oficialía Mediadora Conciliadora**
- 7. Registro Civil**

Artículo 75.- El titular de la **Secretaría Técnica** cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en el ámbito de su competencia, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas de la Secretaría Técnica
- II. Acordar con el Presidente Municipal los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica.
- III. Proponer al titular del Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, proyectos de iniciativas de ley, decreto o de cualquier otro ordenamiento jurídico de su competencia.
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas
- V. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría Técnica
- VI. Identificar y fijar asuntos para la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Presidente Municipal en sesiones de Gabinete y/o Cabildo.
- VII. Someter a la consideración del Presidente Municipal la organización, modificación, fusión y/o supresión de las dependencias administrativas de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Solicitar avances e información a los integrantes del Gabinete sobre programas, proyectos y acciones, a fin de conocer el estado que guardan los mismos conforme al calendario fiscal.
- IX. Informar al Presidente Municipal de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en sesión de Gabinete.
- X. Proponer al presidente del Municipio la realización de reuniones de Gabinete, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.
- XI. Promover la celebración de reuniones con dependencias y organismos estatales para la atención de los acuerdos de Gabinete.
- XII. . Informar al Presidente Municipal sobre los resultados obtenidos en programas de alto impacto social.
- XIII. Suscribir por delegación del Presidente Municipal, acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica.

- XIV.** Proponer al titular del Ejecutivo Municipal estrategias y acciones para atender asuntos de orden económico social y político del Municipio.
- XV.** Proporcionar información al Presidente Municipal y a los miembros del Gabinete que contribuya a la toma de decisiones sobre las políticas de gobierno.
- XVI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 76.- La **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación** será un canal permanente de comunicación entre el Ayuntamiento y la sociedad, para elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y mantener control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

Artículo 77.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 20, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, compete a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE de este Municipio en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I.** Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia.
- II.** Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia.
- III.** Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia.
- IV.** Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución.
- V.** Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas.
- VI.** Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo.
- VII.** Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven.
- VIII.** Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, en el ámbito municipal el Secretario Técnico será el titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 78.-Corresponde a la **Secretaría Particular** el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Organizar, supervisar y llevar la agenda del Presidente Municipal, en la atención de sus giras de trabajo, y audiencias, así como coordinar las acciones administrativas de la Secretaría Particular.
- II.** Coordinar, revisar y dar seguimiento a los asuntos gubernamentales.
- III.** Planear y calendarizar las actividades del Presidente Municipal, en su interrelación con la ciudadanía, autoridades, organismos, empleados

- municipales, entre otros a fin de que su agenda diaria se administre de manera óptima y se lleve a cabo eficientemente en tiempo y en forma.
- IV.** Brindar una atención cordial, responsable y respetuosa a los ciudadanos que acudan a externar sus quejas y peticiones canalizándolas a las dependencias correspondientes y monitoreando el seguimiento de las mismas.
 - V.** Proporcionar a los ciudadanos una información correcta y adecuada de los trámites, servicios y directorio de las dependencias cuando así lo soliciten.
 - VI.** Elaborar las propuestas para la representación del Presidente Municipal, durante su presentación en los eventos oficiales a los que no pueda asistir por compromisos contraídos o donde su presencia no sea indispensable.
 - VII.** Establecer y mantener una comunicación directa con las secretarías particulares de los municipios y del Gobernador del Estado.
 - VIII.** Mantener actualizado el Archivo general de oficios, peticiones y proyectos de las dependencias Municipales, Estatales y Federales de los ciudadanos y Organismos no Gubernamentales.
 - IX.** Mantener actualizada la agenda con los nombres, domicilios y teléfonos de Secretarios, Directores y Coordinadores de la Administración Pública Municipal, así como de las Secretarías del Gabinete Estatal.
 - X.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las áreas a su cargo.
 - XI.** Participar en la celebración de contratos y convenios, así como el seguimiento de los mismos.
 - XII.** Coordinar las conferencias de prensa del Presidente Municipal.
 - XIII.** Asistir a cursos de capacitación que le permitan mejorar el desempeño de sus funciones.
 - XIV.** Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría Particular y de la Oficina del Presidente Municipal, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la tesorería municipal, responsabilizándose de su cumplimiento una vez autorizado.
 - XV.** Apoyar en la elaboración de trabajos especiales que se le asignen.
 - XVI.** Apoyar al Presidente Municipal, atendiendo los asuntos de su competencia, vigilando que se efectúen bajo una estricta norma de orden y disciplina, con una gestión simplificada y eficiente en el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas.
 - XVII.** Atender las demandas de la ciudadanía que acude a las oficinas de la Secretaría Particular del Presidente Municipal a solicitar audiencia para exteriorizar sus necesidades.
 - XVIII.** Coordinar con la Dirección de Administración los preparativos de los actos en los cuales esta oficina es la organizadora, siendo entre los más importantes: el Informe de Gobierno y las fiestas decembrinas, entre otras.
 - XIX.** Administrar con base a los lineamientos, normas y reglas, los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría Particular del Presidente Municipal, para el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, siempre supervisando y vigilando su correcta aplicación.
 - XX.** Archivar, resguardar y clasificar la correspondencia de la Oficina de Presidencia Municipal.

- XXI.** Las demás atribuciones, actividades y tareas que le sean asignadas y encomendadas por el Presidente Municipal, así como las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 79.- La Secretaria Particular de Presidencia Municipal se auxiliará de las áreas de Eventos Especiales, Oficialía de Partes y Logística Avanzada.

Artículo 80.- El titular de la **Coordinación de Participación Ciudadana** contará con las atribuciones que al efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 81.-El titular de la **Unidad Jurídica** cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Ser apoderado jurídico del Municipio, del Ayuntamiento y del Presidente Municipal de Morelos, y solo de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada por instrucción expresa del Presidente Municipal.
- II.** Asesorar y apoyar al Síndico en los recursos, juicios y trámites legales en que sea parte.
- III.** Desahogar las consultas legales y asesorías jurídicas que le soliciten los integrantes del Ayuntamiento y las dependencias municipales, con excepción de las de carácter fiscal.
- IV.** Atender los juicios de amparo interpuestos en contra de actos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.
- V.** Intervenir en la formulación de denuncias y querellas que procedan y tramitar la reparación de daños y perjuicios, el pago de créditos no fiscales y el reconocimiento o la restitución en el goce de derechos que correspondan al Municipio.
- VI.** Formular proyectos de ordenamientos reglamentarios, acuerdos, contratos y convenios en los asuntos de la competencia del Ayuntamiento o sus dependencias.
- VII.** Apoyar a las autoridades municipales competentes en los trámites de cumplimiento de resoluciones de autoridades jurisdiccionales, de carácter estatal y federal.
- VIII.** Intervenir en la regularización de la situación jurídica de los inmuebles municipales.
- IX.** Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública.
- X.** Efectuar trámites jurídicos en nombre del Ayuntamiento ante dependencias y entidades federales, estatales y de otros municipios.
- XI.** Vigilar que las Dependencias Municipales cumplan en sus términos las resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales y administrativas en los asuntos en que sean parte.
- XII.** Desahogar las consultas que en materia jurídica plantee la población.
- XIII.** Vigilar que la actuación de las dependencias municipales sea con estricto apego a derecho.

- XIV.** Requerir a las Dependencias y servidores públicos municipales, los informes verbales y escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte.
- XV.** Coordinarse con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en la atención de los informes, presentaciones y documentos que requieran las Defensorías de Derechos Humanos estatal y nacional.
- XVI.** Organizar, registrar y resguardar los convenios, contratos o acuerdos en que la Secretaría del Ayuntamiento sea parte y remitir los restantes a la dependencia correspondiente.
- XVII.** Atender las quejas y denuncias de carácter oficial que se formulen en contra de los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos municipales, cuando se presenten ante las instancias de procuración de justicia.
- XVIII.** Certificar los documentos de actuación que se encuentran en trámite en la dependencia y en los archivos de la misma.
- XIX.** Las demás que le confieran el Presidente Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 82.- El titular de la **Oficialía Calificadora** tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones a este bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por este ayuntamiento.
- II.** Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- III.** Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.
- IV.** Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.
- V.** Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- VI.** Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
- VII.** Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 83.- La Oficialía Calificadora, será la encargada de aplicar las sanciones a las acciones u omisiones que sean consideradas como faltas o infracciones al orden público, a la tranquilidad de las personas e infracciones al Bando Municipal y otros ordenamientos legales municipales, toda vez que sea puesto a disposición física, con documento sustanciado fundado y motivado por la autoridad competente inherente a la fracción administrativa señalada en el Bando Municipal vigente.

Artículo 84.- Además de las atribuciones que le otorga el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el/la Oficial Calificador será competente para solucionar los conflictos que se originen en el territorio municipal con motivo de un hecho de tránsito vehicular.

Artículo 85.- El oficial Calificador será la única autoridad facultada para sancionar, tomando en consideración la manifestación del infractor y del afectado, para evaluar, analizar y calificar.

Artículo 86.- Atribuciones y obligaciones de la **Oficialía Mediadora – Conciliadora**

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación; e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador.
- V. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros.
- VI. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite.
- VII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación.
- VIII. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México.
- IX. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

Artículo 87.- La Unidad de Transparencia es el área responsable para la atención de las solicitudes de información, así mismo será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información de la ley general y la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios.

Artículo 88.- El titular de la **Unidad de Información** será designado por el Presidente Municipal quien ejercerá las atribuciones señaladas por la ley de la materia.

Artículo 89.- La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.
- II. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- VI. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas.
- VIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.

Artículo 90.- Al titular del **Registro Civil** le corresponde:

- I. Llevar a cabo el registro de actos y hechos del estado civil relativos al nacimiento oportuno y extemporáneo, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y defunción de los mexicanos y extranjeros habitantes del territorio municipal, quienes por alguna razón se encuentren dentro del mismo.
- II. Inscribir las resoluciones que declaren la adopción simple, la tutela, la ausencia, la presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal para administrar bienes, o nulidad de matrimonio.
- III. Las demás que le confieran otros ordenamientos, disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 91.- Al titular de la **Tesorería Municipal** corresponde, además de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Código Financiero, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Emitir las medidas técnico-administrativas necesarias para la mejor organización, funcionamiento y evaluación de las actividades propias de la Tesorería Municipal.
- II. Formular la política financiera y crediticia del Municipio.
- III. Proponer al Ayuntamiento los presupuestos de ingresos y egresos; informar de su ejercicio y sugerir las modificaciones, en caso necesario.
- IV. Emitir los criterios y políticas para la aplicación de los ordenamientos fiscales, así como resolver las diferencias que se susciten en la interpretación de los mismos, en términos de lo que dispone el Código Financiero.
- V. Coordinar la orientación técnica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el calendario de aplicación de las disposiciones tributarias y los procedimientos para su debida observancia.
- VI. Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.
- VII. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el

procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.

- VIII. Emitir las políticas que en materia de ejercicio presupuestal sean de observancia por las dependencias municipales.
- IX. Proponer las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales.
- X. Opinar respecto de las solicitudes de ampliación del monto del gasto operativo de las dependencias administrativas y organismos auxiliares.
- XI. Vigilar que la cuenta pública y los informes mensuales del Ayuntamiento y de los organismos auxiliares se lleven a cabo de manera oportuna y con apego a los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XII. Coadyuvar con la Síndico en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública municipal, así como en la tramitación de los recursos administrativos de inconformidad en materia fiscal que interpongan los contribuyentes.
- XIII. Administrar y mantener actualizada la base Catastral del Municipio.
- XIV. Vigilar la debida garantía del interés fiscal, cuando así lo determinen las disposiciones legales.
- XV. Hacer efectivos los depósitos, fianzas, títulos de crédito y en general cualquier garantía o derecho otorgado a favor del Ayuntamiento, incluyendo el adeudo de intereses o de los accesorios legales generados por pago extemporáneo.
- XVI. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas del sistema estatal de coordinación hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren en el marco del propio sistema.
- XVII. Condonar multas y recargos a los habitantes del municipio previa aprobación del Presidente Municipal.
- XVIII. Proporcionar la información financiera de asuntos laborales.
- XIX. Certificar los documentos de actuación que se encuentran en trámite en la dependencia y en los archivos de la misma.
- XX. Elaborar y distribuir oportunamente la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose al presupuesto autorizado y a los movimientos establecidos.
- XXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

La Tesorería Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las Coordinaciones de Catastro, Egresos, Ingresos y Contabilidad General.

Artículo 92.-El titular de la **Coordinación de Catastro Municipal**, tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Integrar, actualizar y resguardar el padrón catastral con la información gráfica y alfanumérica de los bienes inmuebles del Municipio, del sector público y privado, cualquiera que sea su régimen de propiedad.
- II. Proponer valores unitarios en áreas homogéneas, bandas de valor, tipología de construcción y todo lo relativo que permita la valuación de los inmuebles en forma justa, equitativa y proporcional.

- III. Observar las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares que emitan las autoridades federales, estatales y municipales en materia inmobiliaria, en relación con la actividad catastral.
- IV. Recibir las manifestaciones de los propietarios o poseedores de inmuebles y llevar registro y control de las mismas, dejando a salvo los derechos de terceros.
- V. Practicar levantamientos topográficos catastrales, rectificación y aclaración de linderos, tanto de oficio como por petición del propietario o representante legalmente acreditado.
- VI. Actualizar permanentemente las áreas homogéneas, bandas de valor, así como los valores unitarios de suelo y construcción para el Municipio, que hayan sido aprobados en términos de la legislación de la materia.
- VII. Asignar claves catastrales, así como emitir certificaciones y constancias de información catastral.
- VIII. Emitir la orden de pago de los servicios catastrales, conforme a la normatividad respectiva.
- IX. Acatar las disposiciones que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México en lo referente a las actividades que en materia catastral deba realizar el Municipio, en términos de las disposiciones legales.
- X. Apoyar en la elaboración del inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- XI. Practicar visitas de inspección catastral y obtener en forma directa o por requerimiento, de las personas físicas o jurídicas colectivas, del sector público o privado, los datos, documentos o informes que sean necesarios para la adecuada incorporación al padrón catastral de los bienes inmuebles.
- XII. Vigilar la vinculación y congruencia del padrón alfanumérico y del gráfico.
- XIII. Establecer y aplicar los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la confiabilidad de los padrones y la respuesta oportuna a los usuarios.
- XIV. Llevar el registro, resguardo y control del archivo catastral.
- XV. Mantener en forma óptima y actualizada los procedimientos catastrales y los equipos de cómputo.
- XVI. Implementar, controlar y ejecutar la agenda de visitas de campo para fines catastrales.
- XVII. Elaborar citatorios y actas circunstanciadas producto de investigaciones catastrales.
- XVIII. Fomentar la capacitación y adiestramiento del personal en materia catastral;
- XIX. Elaborar las respuestas a las solicitudes presentadas a la Coordinación por las personas físicas o jurídicas colectivas y autorizar los documentos relacionados con el procedimiento catastral.
- XX. Organizar, resguardar y controlar la cartografía catastral del Municipio.
- XXI. Integrar, controlar, resguardar, administrar, enriquecer y mantener actualizado el acervo geográfico municipal.
- XXII. Mantener actualizados los límites del Municipio en apego a lo que disponga la autoridad correspondiente.
- XXIII. Elaborar la cartografía temática de acuerdo con las especificaciones que para el caso se establezcan.
- XXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 93.- Al titular de la **Secretaría del Ayuntamiento**, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Preparar y coordinar las sesiones del Ayuntamiento, teniendo bajo su resguardo los libros de actas y sus apéndices.
- II. Entregar con oportunidad a los miembros del Ayuntamiento los dictámenes de las comisiones edilicias, los proyectos de actas y demás documentación necesaria para las sesiones.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, para apoyar al Presidente Municipal en la celebración de las mismas.
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento, en las sesiones de Cabildo.
- V. Dar a conocer a los presidentes de las comisiones edilicias, dependencias municipales y organismos auxiliares, en el ámbito de su competencia, las decisiones del Ayuntamiento.
- VI. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal los actos jurídicos que tengan por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones a cargo del Ayuntamiento, o de la Administración Pública Municipal.
- VII. Suscribir junto con el Presidente Municipal los nombramientos de los servidores públicos municipales.
- VIII. Expedir las certificaciones y constancias que legalmente procedan, así como las que acuerde el Ayuntamiento.
- IX. Publicar las disposiciones que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la Gaceta Municipal.
- X. Intervenir y apoyar en la elaboración del proyecto del Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás disposiciones de carácter general.
- XI. Intervenir y apoyar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
- XII. Mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, en coordinación con el/la Síndico, en términos de la legislación aplicable.
- XIII. Instrumentar el debido funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- XIV. Requerir a las demás áreas que integran la Administración Pública Municipal la información que sea necesaria con motivo de la integración de los expedientes que sean puestos a consideración del Ayuntamiento.
- XV. Ser el enlace con las distintas instancias federales, estatales y municipales, para coadyuvar en asuntos relacionados con el Ayuntamiento.
- XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 94.- A la oficina del **Archivo Municipal**, le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Tener a su cargo el acervo bibliohemerográfico con que cuenta el Archivo Histórico del Municipio para efectos de consulta.
- II. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 95.- Al titular de la **Contraloría Municipal** le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Planear, programar y organizar el sistema de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, que permita detectar las desviaciones de los recursos asignados a programas y proponer medidas preventivas y correctivas, así como informar al Presidente Municipal sobre el avance y problemas detectados en la evaluación de los mismos.
- II.** Vigilar la aplicación de las normas jurídicas y administrativas en la ejecución de sistemas y procedimientos operacionales y administrativos.
- III.** Verificar la eficiencia de las medidas de simplificación administrativa.
- IV.** Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos.
- V.** Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias municipales y organismos auxiliares en su aplicación.
- VI.** Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;
- VII.** Realizar por sí mismo o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento, con el fin de promover la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus programas.
- VIII.** Fiscalizar los recursos estatales y federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos, ejercidos por las dependencias municipales y organismos auxiliares.
- IX.** Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas por el gobierno municipal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan.
- X.** Opinar, previamente a su expedición, sobre las normas de contabilidad y de control en materia financiera, de programación y presupuestación que elabore la Tesorería Municipal, así como las normas que en materia de contratación de deuda formule la misma.
- XI.** Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, para el establecimiento de los mecanismos que permitan mejorar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.
- XII.** Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.
- XIII.** Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los particulares.
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega recepción de las obras públicas municipales.

- XV.** Tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, en términos de los ordenamientos legales aplicables.
- XVI.** Hacer de conocimiento del Ministerio Público los hechos que a su juicio puedan implicar responsabilidad penal de algún servidor público municipal.
- XVII.** Realizar las acciones correspondientes en el sistema de altas, bajas y anualidad para la presentación de manifestación de bienes, así como en el sistema integral de responsabilidades.
- XVIII.** Intervenir, para efectos de verificación, en las actas de entrega-recepción de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.
- XIX.** Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendentes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público municipal.
- XX.** Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de la responsabilidad asignada.
- XXI.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la ley en la materia.
- XXII.** Vigilar la atención que se dé a asuntos laborales y actuar en su carácter de autoridad resolutora para las faltas no graves que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XXIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

La Contraloría Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con una autoridad investigadora, autoridad substanciadora y autoridad resolutora.

Artículo 96.- El titular de la **Autoridad investigadora** cuenta con las siguientes atribuciones.

- I.** Compete de manera enunciativa, no limitativa, iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de auditorías
- II.** Iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de oficio y por denuncias.
- III.** Iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de denuncias.
- IV.** Implementar acciones de mejora procedentes.
- V.** Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con la finalidad de dar intervención a la autoridad substanciadora.
- VI.** Determinará el archivo de los asuntos en que no haya evidencia de responsabilidad.
- VII.** Elaborar los acuerdos de incompetencia que remitirá a la autoridad que corresponda.
- VIII.** Todas aquellas determinados por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 97.-El titular de la **Autoridad Substanciadora** cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- II. Todas aquellas facultades determinadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 98.- El titular de la **Dirección de Administración** tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las políticas, normas y lineamientos en los renglones de personal, de recursos materiales, financieros, servicios generales e informática de la Administración Pública Municipal.
- II. Organizar, coordinar y dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal, adquisiciones, guarda y distribución de bienes materiales y servicios generales.
- III. Elaborar y actualizar los manuales de operación y sistemas administrativos existentes, adecuándolos a las necesidades de la institución.
- IV. Llevar a cabo el mantenimiento y resguardo de los bienes muebles del Ayuntamiento.
- V. Elaborar e instrumentar sistemas automatizados que coadyuven a una mejor Administración Pública Municipal.
- VI. Coordinar el Archivo Administrativo del Municipio, salvaguardando la información en términos de las disposiciones legales.
- VII. Establecer y mantener una coordinación permanente con las dependencias correspondientes para el ágil y adecuado aprovisionamiento de recursos.
- VIII. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento, con base en los lineamientos establecidos para tal efecto.
- IX. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como las del presente ordenamiento, respecto de los derechos y obligaciones del personal.
- X. Registrar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación en el archivo de expedientes.
- XI. Elaborar programas de capacitación y adiestramiento de personal, conforme a las necesidades institucionales y a las propias del personal.
- XII. Fortalecer las relaciones con las agrupaciones sindicales del Ayuntamiento para acordar los asuntos laborales del personal.
- XIII. Dotar adecuada y oportunamente a las dependencias, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo, de los elementos necesarios para su operación y proporcionar los servicios de correspondencia, conmutador, impresión, fotocopiado, transporte, mantenimiento de edificios, vehículos e intendencia y todos aquellos que sean necesarios para el eficaz desempeño de la oficina.
- XIV. Ordenar el suministro de combustibles a vehículos particulares de los servidores públicos, siempre y cuando realicen funciones inherentes al desempeño de funciones propias de la administración pública municipal y previa autorización del Presidente Municipal.

- XV.** Integrar y actualizar el catálogo general de proveedores para conocer las oportunidades de calidad y precio de los recursos materiales.
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de las políticas generales establecidas para llevar a cabo las compras y suministro de los artículos y materiales solicitados.
- XVII.** Elaborar los manuales de organización y procedimientos por área, los sistemas de informática y demás documentos en materia de organización que se consideren de importancia.
- XVIII.** Implementar y controlar el funcionamiento del sistema de orientación e información al público.
- XIX.** Coordinar, conjuntamente con las instancias correspondientes, las políticas y lineamientos a seguir en materia de organización, operación y control de la documentación generada por las dependencias municipales.
- XX.** Terminar o rescindir anticipada y administrativamente los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y su reglamento; así como de la Ley de Contratación del estado de México y Municipios y su reglamento.
- XXI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 99.- La Dirección de Administración para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de la Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Recursos Materiales, Coordinación de Informática y la Coordinación de parque vehicular.

Artículo 100.- El Titular de la **Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Servicios Públicos**, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará y controlará la obra pública y los servicios relacionados con la misma que por sí o por conductos de terceros realice.

Artículo 101.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Servicios Públicos tiene las siguientes atribuciones:

- I.** La obra pública que realice el gobierno municipal se normará con base en la Legislación Federal, Estatal y Municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas de donde proceda el recurso.
- II.** Para obras con recursos Estatales, lo normará el Libro XII y su Reglamento, para obras con financiamiento Federal será normado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su correspondiente Reglamento, cuando la obra sea financiada con Recursos Propios, esta será normada con el Libro XII y su Reglamento, el Libro Quinto del Código Administrativo y demás disposiciones aplicables que le den competencia al Municipio.
- III.** Las atribuciones que tiene la Dirección de Obras Públicas serán: administrar y ejercer en el ámbito de su competencia y de manera coordinada con algunas otras áreas del propio Ayuntamiento los recursos públicos destinados a las seis etapas de la obra pública, dar seguimiento a las disposiciones legales aplicables, así como ser congruentes con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.
- IV.** Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos.

- V. Integrar y autorizar con su firma la documentación que, en materia de obras pública debe presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).
 - VI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa los Expedientes Unitarios de Obra Pública o Libros Blancos.
 - VII. Promover la integración de comités ciudadanos de Control y Vigilancia en coordinación con la Contraloría Municipal encargados de la supervisión de Obras Públicas.
 - VIII. Prevenir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas o con valor artístico.
 - IX. En cuanto a la planeación, programación y presupuestación de los programas anuales de la Obra Pública, debe apegarse de conformidad con los lineamientos que establece el Plan de Desarrollo Municipal y que este tenga congruencia Estatal, así como el Plan Nacional de Desarrollo.
 - X. En la elaboración de los proyectos, mínimo debe contar con cuatro factibilidades, las cuales serán: factibilidad social, técnica, económica y ambiental si fuera el caso, acorde a las autorizaciones financieras de los programas etiquetados o gestionados.
 - XI. En cuanto a adjudicación y contratación de la obra pública sea por asignación directa, restringida o pública, se normará de acuerdo a la Ley Estatal o Federal, dependiendo del origen del recurso.
 - XII. En cuanto a la supervisión y control de la obra se deberá de tomar en cuenta por parte de los supervisores, residentes o superintendentes el control de calidad, su programación, sus especificaciones técnicas a fin de que la obra cumpla los estándares aplicables.
 - XIII. Cumplir con los informes que las diferentes instancias del Gobierno soliciten.
 - XIV. Todo aquello que se relacione con la obra pública.
- Artículo 102.-** El Titular de la **Coordinación de Desarrollo Urbano**, tiene las siguientes atribuciones:
- I. Elaborar, aprobar, evaluar, modificar y ejecutar los planes municipales de desarrollo urbano, de conformidad con la legislación vigente, buscando la participación de la ciudadanía,
 - II. Establecer los requisitos y otorgar las licencias de alineamientos, número oficial, construcción y autorizaciones que correspondan al Ayuntamiento, vigilando en todo tiempo su cumplimiento en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás Leyes y disposiciones en materia,
 - III. Supervisar y verificar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios se ajusten a la normatividad de uso de suelo, construcción y alineamiento conforme a las leyes y disposiciones en la materia.
 - IV. Coordinar la administración, dotación y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
 - V. Impedir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad federal, estatal, municipal y privada.

- VI. Promover y crear programas para la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- VII. Expedir licencia a particulares para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de construcción, demoliciones o acciones similares.
- VIII. Expedir las licencias de conexión del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a través de la dependencia municipal correspondiente y el pago de derechos inherentes.
- IX. Otorgar autorización a particulares respecto a excavaciones en la vía pública para la reparación de fugas de agua, drenaje o alguna otra razón, vigilando que se reparen los empedrados, adoquinados o pavimentos afectados.
- X. Determinar los alineamientos de predios y construcciones en particulares a solicitud de estos o cuando se trate de alineamientos y urbanización de calles o vías de comunicación.
- XI. El Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación de denunciar ante la autoridad competente a los que fraccionen y comercialicen terrenos o propiedades sin cumplir con los requisitos que marca la ley.
- XII. El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y desarrollo urbano en general.
- XIII. En coordinación con las autoridades Federales o Locales del ramo, identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones que por su valor artístico, histórico o cultural constituyan un valioso patrimonio para el Municipio.

Artículo 103.- El Ayuntamiento a través de las áreas competentes señalará los espacios que servirán de estacionamientos a las líneas foráneas y locales de autobuses de pasajeros, de transporte público, previo estudio de factibilidad de permiso de uso del suelo, así como las bases de taxis en la Cabecera Municipal, estableciendo para este último punto la designación de tres cajones, para cada base de taxis.

- I. Vigilará que el ascenso y descenso de pasajeros de transporte público de vehículos de alquiler en su modalidad de taxis y autobuses, sea exclusivamente por los carriles laterales y en los lugares autorizados para tal fin.
- II. Procurará que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros, se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con discapacidad.
- III. Instalar, dar mantenimiento y en su caso, reponer los señalamientos viales horizontales y verticales de la infraestructura vial local.
- IV. Tratándose de servicio de tránsito y vía pública, las autoridades municipales tendrán las atribuciones, además de las señaladas en el presente Bando, las estipuladas en el Libro Séptimo y Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el artículo 9º, fracción XVII de la Ley de Movilidad del Estado de México y otras disposiciones aplicables que le den competencia al municipio.
- V. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales en materia de transporte terrestre para su legal funcionamiento que se mencionan como sigue.
- VI. El presente Gobierno Municipal podrá hacer uso de éstos espacios públicos en el momento que lo requiera.
- VII. Se dará un plazo de 3 días hábiles para que presente en las oficinas de la Coordinación de Desarrollo Urbano, el avance del trámite correspondiente ante la Secretaría de Movilidad, de lo contrario será revocado dicho Visto Bueno.

- VIII. No se permite estacionarse o invadir y/o usar como lanzadero el espacio de vía pública como banquetas, guarniciones y derechos de vía.
- IX. Deberá cumplir con lo establecido en el artículo 157, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en cuanto a los derechos de estacionamiento de vía pública y de servicio público, en tanto se dictamina la procedencia de su trámite ante la Secretaría de Movilidad.
- X. Se deberá respetar en todo momento el derecho humano a la movilidad de los Morelenses y transeúntes, así como observar los principios en materia de movilidad de igualdad, jerarquía, sustentabilidad, seguridad, congruencia, coordinación, eficiencia, legalidad, exigibilidad y accesibilidad determinados por el artículo 5° de la Ley de Movilidad del Estado de México.
- XI. En todo caso el Municipio en el ámbito de su competencia podrá, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley de Movilidad del Estado de México y a sus reglamentos.

Artículo 104.- El Titular de la **Coordinación de Servicios Públicos** estará encargado de la administración, supervisión y prestación de los servicios públicos municipales de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos urbanos y alumbrado público.

Para lo cual tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los servicios de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, alumbrado público, parques, jardines, panteones y mantenimiento urbano, así como propiciar el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los mismos;
- II. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tiene a su cargo, desarrollando acciones de carácter preventivo y correctivo;
- III. Administrar y brindar adecuadamente los servicios públicos que le encomiende el Ayuntamiento;
- IV. Promover y coordinar acciones para el manejo adecuado de los desechos sólidos urbanos y de manejo especial, y para la creación y ampliación de rellenos sanitarios;
- V. Coordinar las actividades en sectores, delegaciones y subdelegaciones municipales en lo referente al mantenimiento de parques, jardines e infraestructura urbana;
- VI. Evitar por todos los medios que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tanto orgánicos como inorgánicos, originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudadanía o la propagación de enfermedades;
- VII. Programar adecuadamente el mantenimiento de monumentos, calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del Municipio;
- VIII. Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades estatales competentes, para mantener en buenas condiciones las calles, caminos y vialidades del Municipio;
- IX. Coordinar las acciones requeridas para mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vial; y
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 105.- El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales, para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, el mantenimiento de los Ecosistemas y Protección al Ambiente.

Artículo 106.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras Públicas y Servicios Públicos junto con la Coordinación de Ecología proponer, organizar, coordinar y realizar las acciones necesarias para prevenir la contaminación ambiental, protección a la biodiversidad y equilibrio de los ecosistemas.

Artículo 107.- El Titular de la **Coordinación de Ecología** establecerá las medidas para garantizar el derecho a los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Morelos, a vivir en un ambiente adecuado, para su desarrollo, salud y bienestar en atención a los siguientes objetivos:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente, equilibrio ecológico, y los ecosistemas, para la elaboración de un diagnóstico.
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua.
- III. Desarrollar campañas de limpia y reforestación.
- IV. Promover la participación ciudadana en la protección de la vida silvestre, ecosistemas y medio ambiente a través de Consejos Ciudadanos de Protección a la biodiversidad y desarrollo sustentable.
- V. Fomentar la educación y cultura ambiental atendiendo a los criterios y mecanismos de prevención para tener un aprovechamiento racional de la biodiversidad.
- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que causen desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
- VII. Establecer los lineamientos necesarios de acuerdo a la legislación vigente para la prevención y control de la biodiversidad en la prestación de los servicios públicos.
- VIII. Establecer las sanciones y sancionar a personas físicas o jurídicas que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos reguladores y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo; aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que altere el equilibrio ecológico, la biodiversidad y el ecosistema.
- IX. Brindar a los habitantes del municipio de Morelos el servicio de recolección, traslado, y disposición final de residuos sólidos de manera gratuita
- X. Para el traslado y disposición final de los residuos sólidos; generados por industrias se pagaran derechos, de conformidad con los artículos 164 y 165 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XI. Las autoridades municipales tendrán las facultades que se encuentran previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables que le confieran competencia al Municipio.

Artículo 108.- Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía una conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, organizaciones sociales y con los sectores representativos de la comunidad.

Artículo 109.- Corresponde a las autoridades del municipio de Morelos para el uso de plástico:

- I. Promover entre los Morelenses y comerciantes el reuso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel.
- II. Impulsar entre los habitantes y comerciantes del Municipio la sustitución de estos por producto reutilizable, elaborados con material reciclado o biodegradable.
- III. Excluir las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.
- IV. Implementar acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.

Artículo 110.- El derecho a poseer mascotas dentro del Municipio, en términos de prevención, tiene los siguientes objetivos:

- I. Evitar la existencia de perros y gatos callejeros en este Municipio.
- II. Control de la población canina y felina en el Municipio.
- III. Disminuir la incidencia de zoonosis en este Municipio.
- IV. Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios, poseedores o custodios.
- V. Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

Artículo 111.- Las personas dentro del Municipio, tienen derecho a poseer animales de compañía cumpliendo con las obligaciones siguientes:

- I. Alimentarlos, vacunarlos por lo menos una vez al año con vacunas autorizadas contra la rabia y otras aplicables.
- II. El dueño del canino (s) o felino (s) en caso de transitar con estas mascotas en la vía pública, deberán llevarse con collar, cadena o correa, procurando siempre las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar accidentes o daños a terceros.
- III. Presentar a la autoridad correspondiente que así lo requiera en su caso el certificado de vacunación antirrábica del animal.
- IV. Si la posesión o custodia de animal de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, la Autoridad Municipal practicará visitas domiciliarias con el objetivo de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble, y al efecto emitirá las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a la Ley Protectora de Animales y al Bando Municipal.
- V. Todo propietario poseedor, encargado o custodio de un animal de compañía que causen lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo establecido en los Códigos Civil y Penal Vigentes para el Estado de México.

Artículo 112.- Los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales de compañía tienen prohibido:

- I. Incitar a los animales a la agresión.

- II. Permitir la defecación en la vía pública a menos que recojan las deyecciones.
- III. Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas de perros.

Artículo 113.- Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, parques, jardines, comercios, escuelas o áreas de uso común.

Artículo 114.- El Titular de la **Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales** tiene como atribución la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable y drenaje de las comunidades del Municipio, verificando que reúnan las condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad adecuadas, así como su apego a las disposiciones administrativas y legales correspondientes.

La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, dirigirá y coordinará las estrategias y medios necesarios, que permitan dotar a la población del Municipio, los servicios de agua potable, así como crear la cultura del cuidado de la misma y fomentar el desarrollo sustentable.

Artículo 115.- Las funciones del Titular de la Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Aguas Residuales serán:

- I. Cumplir con lo establecido en las políticas, normas, sistemas y procedimientos que regulen el funcionamiento de la Dirección.
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones establecidas dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- III. En coordinación con la Tesorería Municipal, se someterán para su aprobación, las tarifas de cobro y precios públicos de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento que proporciona el Ayuntamiento.
- IV. Generar y presentar los informes de la situación operativa y administrativa de la Dirección.
- V. Establecer las estrategias que permitan proporcionar a la población los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- VI. Proponer y coordinar los proyectos para difundir la cultura del agua en las comunidades del Municipio.
- VII. Proponer alternativas de solución a la población que carezca de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- VIII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, con Organismos Públicos y con personas del sector social y privado para la solución de asuntos de interés común.
- IX. Coordinar la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad adecuadas.
- X. Someter para su aprobación ante el Cabildo, los Manuales y Reglamentos que sean necesarios para la operación de la Dirección.
- XI. Proporcionar la información pública que sea solicitada y que obren en los expedientes de la Dirección, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento.

- XII. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

Artículo 116.- Corresponde al Titular de la **Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria y Turismo** en términos del Artículo 96 Quáter , fracción XVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, coordinar las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos, licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas, de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México, Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Plan de Desarrollo Municipal, así como los reglamentos en materia de uso de suelo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 117.- El Titular de la **Coordinación de Desarrollo Económico** será el encargado de dirigir, administrar y controlar las políticas, programas, obras y acciones, promotoras del desarrollo económico municipal, la generación de fuentes de empleo, así como la gestión para la instalación de industrias en el Municipio de Morelos.

Artículo 118.- Al titular de la **Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria** le corresponde:

- I. Aplicar las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios en el ámbito de la Administración Pública Municipal.
- II. Establecer y regular los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo y la Comisión Estatal.
- III. Regular los procedimientos para ejecutar, evaluar y consolidar la Mejora Regulatoria.
- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de medios electrónicos, en los términos de la ley de la materia.
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro.

Artículo 119.- El ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de planeación y transparencia que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa, la ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 120.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria se integra con la suma de los Programas y estudios de las dependencias y organismos descentralizados enviados a la Comisión Municipal, que han sido aprobados por ésta.

El Programa Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a los ciudadanos la agenda de mejora regulatoria del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

Los comités internos se regirán por lo dispuesto en el Código Reglamentario.

Artículo 121.- Los estudios son un instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tienen por objeto garantizar que las disposiciones legales aplicables cuya creación, reforma o eliminación que se propone, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 122.- La **Comisión Municipal de la Mejora Regulatoria** es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad.

Artículo 123.- La Comisión Municipal, se conformará, por:

Presidente Municipal Constitucional	Presidente de la Comisión	Con voz y voto
Síndico Municipal	Integrante	Con voz y voto
Regidoras y Regidores	Vocales	Con voz y voto
Titular de la Unidad Jurídica	Vocal	Con voz y voto
Coordinador General de Mejora Regulatoria	Secretario Técnico	Con voz
Representantes empresariales	Vocales	Con voz
Titulares de las diferentes áreas que designe el Presidente Municipal	Integrantes	Con voz y voto

Artículo 124.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria se regirá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento para la Mejora Regulatoria y el Código Reglamentario del municipio de Morelos en su capítulo segundo.

Artículo 125.- Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las dependencias de la Administración Pública Municipal y los Organismos Descentralizados, que tienen por objeto auxiliar al enlace de Mejora Regulatoria y al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones y en el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y a la implementación de sistemas, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficaz del servicio público, con base en la ley, el reglamento y los planes y programas que acuerde la comisión.

Artículo 126.- El **Comité Interno** estará integrado por:

- I. El Enlace de Mejora Regulatoria de la dependencia y/u organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, correspondiente, quien lo coordinará y que será designado por el director de la dependencia u organismo descentralizado.

- II. La directora o director de la dependencia u organismo descentralizado Municipal podrán ser suplidos por el funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior en el organigrama, que designen oficialmente para tal fin.
- III. Otros responsables de área que determine el titular de la dependencia.
- IV. Los invitados que acuerde el titular de la dependencia y/u organismo descentralizado, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

Artículo 127.- Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de Mejora Regulatoria deberán acompañarse del estudio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. El impacto que genera en el marco jurídico y reglamentario del Municipio.
- II. El impacto, bajo, mediano o alto, que genera con la creación, reforma o eliminación de cargas administrativas y tributarias.
- III. La posibilidad de ser digitalizado e incorporado al SEITS, (en su caso).
- IV. Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Artículo 128.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal elaborarán los estudios atendiendo a los criterios establecidos en los lineamientos, que al efecto expida la Comisión Municipal. Los Enlaces internos de Mejora Regulatoria deberán proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 129.- Para eficientar los trámites y servicios el Municipio de Morelos contará con una ventanilla única de Mejora Regulatoria, a través de la cual se brindará orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de trámites que se requieren para la instalación, apertura y operación de nuevos negocios que no generen impacto urbano.

Artículo 130.- El Ayuntamiento impulsará la actividad turística, a través de la **Coordinación de Turismo** mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos turísticos bajo un enfoque de sustentabilidad, por lo que su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno federal y estatal.
- II. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística.
- III. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad.
- IV. Impulsar el desarrollo de productos turísticos municipales que sean susceptibles de comercializarse.
- V. Registrar la afluencia turística y la ocupación hotelera en el municipio, para generar los reportes solicitados por dependencias del gobierno federal y estatal.
- VI. Gestionar, coordinar y promover programas encaminados a la conservación, mantenimiento, equipamiento y mejora de los atractivos turísticos.
- VII. Fomentar políticas de competitividad y capacitación turística.
- VIII. Generar las condiciones para la ejecución de acciones de fomento turístico para atraer la inversión pública y/o privada.

- IX.** Mantener actualizado el inventario de atractivos turísticos, el directorio de prestadores de servicios turísticos, así como el calendario de festividades y eventos especiales, para su promoción.
- X.** Controlar y supervisar de acuerdo a las leyes y reglamentos en la materia la prestación de servicios turísticos en el municipio.
- XI.** Realizar acuerdos, convenios y/o proyectos turísticos con el sector público, privado y civil.
- XII.** Impulsar la realización de eventos como ferias y exposiciones que permitan el desplazamiento de turistas y visitantes hacia los atractivos turísticos y con ello reactivar el desarrollo económico de las comunidades receptoras.
- XIII.** Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados.
- XIV.** Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio.
- XV.** Difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de la página web del Ayuntamiento y otros medios que se estimen convenientes.
- XVI.** Salvaguardar y promover los atractivos naturales, culturales y gastronómicos en conjunto con las dependencias de gobierno federal y estatal en la materia, además de otras instituciones y asociaciones involucradas en el tema.
- XVII.** En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, coadyuvar con la imagen urbana del municipio.
- XVIII.** Atender y orientar al turista a través de módulos de información turística, vía telefónica e internet que se establezcan por la dirección para tal efecto.
- XIX.** Promover acciones tendientes a la protección del turista a través de los elementos de seguridad pública, en el supuesto de que estos se requieran.

Artículo 131.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos en el municipio:

- I.** Estar inscritos en el Registro Municipal de Servicios Turísticos.
- II.** Los prestadores de los establecimientos de alimentos y bebidas deberán servir sus platillos con limpieza, higiene y calidad.

Artículo 132.- El Ayuntamiento en materia artesanal, tiene como objetivo fomentar e impulsar el desarrollo y la profesionalización de la actividad artesanal en el municipio, teniendo las siguientes funciones:

- I.** Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos.
- II.** Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos a través de la capacitación.
- III.** Impulsar mecanismos para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, estatal y nacional.
- IV.** Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la actividad artesanal del municipio.
- V.** Realizar y actualizar el censo de artesanos del municipio, realizando visitas a los talleres de cada artesano con el fin de conocer su trabajo y recabar información.

Artículo 133.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la Dirección de Gobernación Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria y Turismo para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial y de servicios.
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- III. Edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y demás análogas.
- IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles.
- V. Operación de estacionamientos públicos, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente.
- VI. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE).
- VII. Uso específico de suelo, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, excavaciones y para ocupar temporalmente la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.
- VIII. Para la celebración de bailes públicos, kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas, en delegaciones y vías públicas.
- IX. Para la celebración de bailes particulares se requerirá permiso previo cuando se prolongue después de medianoche.
- X. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 134.- No se otorgará licencia de funcionamiento cuando no se reúnan los requisitos que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, este Bando y reglamento de la materia, cuando por motivo de la actividad ocupe la vía pública, obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular, de la misma manera cuando no se cuente con los dictámenes favorables en materia de protección civil, ecología y de desarrollo urbano.

Artículo 135.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria y Turismo es intransferible, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y será válida exclusivamente durante el año calendario en que sea expedida, previa existencia e inspección del local o establecimiento para los efectos del giro.

Artículo 136.- Es obligación del/la titular de la licencia o permiso, tener a la vista la documentación otorgada, misma que deberá tener sellos y firmas de los funcionarios/as facultados/as.

Artículo 137.- En todo tiempo la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria y Turismo tendrá la facultad de reubicar a los particulares que ostenten una concesión, permiso o autorización respecto a los lugares donde ejerzan su actividad por causas de interés público y con la participación de la Dirección de Gobernación y Seguridad Pública.

Artículo 138.- Dicha Dirección en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la prevención y atención de las adicciones, vigilarán que no se expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo para su consumo inmediato fuera del horario establecido.

Artículo 139.- Se procederá a la cancelación o suspensión de la licencia y/o permiso otorgado, cuando el titular de la misma:

- I. La venda, transfiera o dé en arrendamiento, siendo estos actos nulos de pleno derecho.
- II. Haga mal uso de ella, o realice cualquier otra actividad distinta a la señalada.
- III. No haga uso de ella, en término superior a tres años contados a partir de su fecha de expedición.
- IV. No permita a la autoridad competente y facultada para ello, la inspección, supervisión y comprobación de la actividad, siendo competente las direcciones de Tesorería Municipal, Gobernación, Seguridad Pública o la dependencia que para tal efecto designe el Ayuntamiento.
- V. Que por la realización de su actividad altere el orden público y la paz social o afecte y cause molestias a los vecinos/as.
- VI. No contar con el local correspondiente para el giro autorizado y por consiguiente no garantice las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos legales.
- VII. Las demás que contravengan a las disposiciones señaladas en el presente Bando y ordenamientos vigentes.

Artículo 140.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 141.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales y eventos de afluencia masiva, no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

Artículo 142.- Los espectáculos y diversiones públicos deben presentarse en lugares que ofrezcan seguridad y contar con el boletaje, tarifas, programas, luces de orientación de los pasillos, salidas de emergencia, extinguidores y demás condiciones previamente aprobados.

Artículo 143.- En los campos deportivos y lugares de afluencia masiva podrán funcionar puestos ambulantes con previa licencia del Ayuntamiento para la venta de refrescos y cervezas, en recipientes desechables y de manera moderada.

Artículo 144.- Las personas físicas y jurídicas que coloquen u ordenen instalar anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común,

están obligados al pago de un impuesto, como lo establece el artículo 121 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 145.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales deberán tener una altura mínima de 2 metros, en ningún caso serán fijos, y por ningún motivo invadirán el ancho de las banquetas o después de las mismas.

Artículo 146.- Adicionalmente a los requisitos establecidos para la autorización de una licencia comercial, el Ayuntamiento y la autoridad competente deberá dictaminar sobre las solicitudes de apertura y cambio de domicilio de los siguientes giros:

- I. Bares y cantinas,
- II. Pulquerías,
- III. Lonjas mercantiles,
- IV. Salones de fiestas,
- V. Centros botaneros,
- VI. Mini súper,
- VII. Vinaterías,
- VIII. Tianguis,
- IX. En general, establecimientos que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada y al coqueo.
- X. Queda incluido cualquier otro giro que tenga semejanza con los anteriores.

Artículo 147.- No se autorizarán ni se renovarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con empresas recolectoras de residuos peligrosos, mismos que deberán estar debidamente autorizados o cumplan con las normas de la Secretaría del Medio Ambiente y Salud.

Cada tianguista es responsable de la limpieza del espacio que le es autorizado para el desarrollo de su actividad comercial, recopilando la basura que se genere, evitando invadir banquetas, pasos peatonales; en caso de incumplir quedará impedido para poder instalarse en subsecuentes ocasiones.

Artículo 148.- Se prohíbe el comercio ambulante frente a los edificios públicos como escuelas, oficinas de gobierno, terminal de transporte colectivo y en los demás lugares que determine; la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria y Turismo tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública.

Toda licencia, autorización o permiso para puestos fijos o semifijos y ambulantes serán autorizados por el Ayuntamiento, a través de cada una de las áreas y/o comisiones correspondientes.

Artículo 149.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios se sujetaran a los días y horarios establecidos para ejercer su actividad comercial, industrial y de servicios quedando de la siguiente forma:

- I. Las industrias establecidas en zonas o parques, de lunes a domingo con horario de 00:00 a 24:00 horas.

- II. Las cantinas, cervecerías y giros similares de lunes a sábado con horario de 13:00 a 23:00 horas y domingo de 13:00 a 17:00 horas.
- III. Los salones de baile, salones de eventos sociales o de fiestas, de lunes a domingo con horario de 14:00 a 2:00 horas del día siguiente.
- IV. Los salones de fiestas infantiles, culturales, de lunes a domingo con horario de 10:00 a 20:00 horas.
- V. Los billares y video-bares, de lunes a domingo con horario de 15:00 a 23:00 horas.
- VI. Las pulquerías de lunes a domingo con horario de 10:00 a 16:00 horas.
- VII. Los hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos, farmacias, similares, funerarias, gasolineras, estacionamientos, pensiones de automóviles, hoteles, posadas, casa de huéspedes, capillas funerarias, servicios de grúas y vulcanizadoras, las 24 horas de todos los días del año.
- VIII. Las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas, torterías y ostionerías que expendan cervezas con los alimentos, de lunes a domingo con horario de 7:00 a 22:00 horas.
- IX. Baños públicos, molinos de nixtamal y tortillerías de lunes a sábado con horario de 5:00 a 20:00 horas y los domingos de 6:00 a 18:00 horas.
- X. Las lonjas mercantiles, misceláneas y centros comerciales con venta de bebidas en botella cerrada, de lunes a sábado con horario de 8:00 a 21:00 horas. y domingo de 8:00 a 17:00 horas.
- XI. Las vinaterías de lunes a domingo con horario de 9:00 a 21:00 horas.
- XII. Los establecimientos con giros preponderantes de juegos electrónicos-electromecánicos o de videojuegos accionados por fichas o monedas de lunes a domingo con horario de 10:00 a 22:00 horas; los establecimientos que se ubiquen dentro de los cien metros a la redonda de centros educativos no podrán tener funcionando videojuegos o maquinitas tragamonedas, ya que no permiten el buen desempeño de la actividad escolar.
- XIII. Los restaurantes con venta de cervezas vinos y licores, de lunes a domingo con horario de 8:00 a 23:00 horas.
- XIV. Los talleres mecánicos, hojalatería, pintura, establecimientos de lavado y engrasado de lunes a sábado de 6:00 a 18:00 horas
- XV. Los bailes en la vía pública que tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente, de viernes a domingo, con horario de 18:00 horas a 24:00 horas.
- XVI. Tardeadas con fines lucrativos, de viernes a domingo con horario de 17:00 a 21:00 horas.

Artículo 150.- La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, solo será permitida por el Ayuntamiento en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas, en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos y no podrán:

- I. Vender bebidas alcohólicas sin dictamen de factibilidad de impacto sanitario.
- II. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común.

- III. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad e incapaces, independientemente de que sean para consumirse en el lugar o para llevarse, en envase abierto o cerrado.
- IV. Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas.
- V. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad.
- VI. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, así como establecimientos con autorización de pistas de baile.
- VII. Expende bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones.

Por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 151.- Estos horarios se podrán restringir en días y horas con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita el Ayuntamiento. Cuando se trate de supermercados, lonjas mercantiles y vinaterías, la restricción de horarios se podrá limitar exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 152.- Las farmacias y boticas funcionarán a través del área correspondiente en un horario de guarda nocturna, conforme al calendario que el Ayuntamiento a través del área correspondiente autorice, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

Artículo 153.- Los centros destinados a servicios de espectáculos públicos contarán con estacionamientos para los vehículos de los usuarios y destinar uno por cada diez cajones para los vehículos utilizados por personas con discapacidad, los cuales deberán estar debidamente señalados; además están obligados a tener casetas de control en las áreas de entrada y salida.

Artículo 154.- Serán días de cierre obligatorio para los bares, cantinas y pulquerías, los que indique el Ayuntamiento, así como la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en días cívicos, en las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos federal, estatal y municipal; de las 20:00 horas del día anterior a las 2:00 horas, después de concluido este, así como en las elecciones federal o local de las 20:00 horas, del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección, además se prohíbe estrictamente la venta al copeo la de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización expresa para tal propósito.

Artículo 155.- Corresponde al Ayuntamiento a través del área correspondiente otorgar el derecho de piso en el mercado y tianguis, tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos en bien de la colectividad y/o interés público.

Artículo 156.- Para el otorgamiento de la licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas o embriagantes en general, incluidas las pulquerías y lonjas mercantiles, resulta

requisito indispensable que el local comercial esté ubicado a una distancia no menor a 300 metros a la redonda de edificios públicos, instituciones educativas, centros religiosos, hospitales, sanatorios y clínicas de salud; fábricas y en el área que comprende el centro histórico de la Cabecera Municipal.

Artículo 157.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares, a través de las siguientes dependencias municipales: la Tesorería, la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico, Mejora Regulatoria y Turismo, Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, Dirección de Desarrollo Agropecuario y las Regidurías correspondientes.

Artículo 158.- El Ayuntamiento a través del Titular de la **Dirección de Desarrollo Social** impulsará y acrecentará la calidad de vida de los habitantes aplicando una política encauzada en abatir la pobreza.

La Dirección de Desarrollo Social es la Dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir, administrar y controlar las políticas, programas y acciones promotoras del desarrollo social de las comunidades, familias y personas del Municipio.

Artículo 159.- El Ayuntamiento fortalecerá el desarrollo social de los habitantes impulsando los programas específicos con la participación de los sectores público, social y privado.

Artículo 160.- Impulsar el bienestar social de la población Morelense, además de la adecuada prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento, por sí mismo, o en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal e Iniciativa Privada; en su caso destinar los medios con que cuente para fomentar:

- I. La educación en todos sus niveles,
- II. La vivienda rural y urbana,
- III. La atención a la juventud y al deporte,
- IV. La cultura y las artes,
- V. La salud y asistencia social,
- VI. El respeto y cuidado a todas las manifestaciones de vida,
- VII. La apertura y fortalecimiento de oportunidades para las mujeres,
- VIII. El respeto y preservación de los grupos étnicos,
- IX. El mejoramiento de calidad de vida de la población marginada,
- X. La cultura de los Derechos Humanos,
- XI. El respeto de los derechos de niños/as, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad,
- XII. La participación social en la realización de obras y acciones que realice la Administración Pública,
- XIII. Impulsar los cursos de alfabetización,
- XIV. Promover los valores universales.

Artículo 161.- El Ayuntamiento a través de la **Coordinación de Salud** se encargará de promover campañas de Salud, vigilancia epidemiológica, promoción a la salud, realización de convenios con las diferentes Instituciones de Salud con el fin de fomentar, prevenir y rehabilitar el daño ocasionado por el proceso salud – enfermedad.

Artículo 162.- El Ayuntamiento en conjunto con el Titular de la Coordinación de Salud Pública están facultados para solicitar los servicios que presta el Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 163.- El Titular de la **Dirección de Educación, Cultura y Deporte** será el encargado de atender todas las modalidades educativas, recreativas y culturales, así como alentar el fortalecimiento y difusión de la identidad cultural del Municipio.

Artículo 164.-Involucrará a los habitantes del municipio y fomentará la convivencia armónica entre las personas, estilos de vida saludables y fortalecer la integración familiar. Impulsando de esta manera la práctica de la activación física, mental, cultural y social de la población.

La Dirección de Educación, Cultura y Deporte para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de la Coordinación de Casa de Cultura, CCA y Bibliotecas y de la Coordinación del Deporte.

Artículo 165.- El Titular de la **Coordinación del Deporte** es el responsable de promover el pleno desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio.

Artículo 166.- Corresponde a la **Liga Municipal de Fútbol** promover y difundir entre la población y entre la sociedad en general, el fomento y la práctica del deporte y en particular del fútbol soccer, constituyendo y preparando a los equipos de Futbol 7 en Primera, Segunda y Tercera División, en las ramas Varonil, Femenil e Infantil para que la representen con dignidad y decoro en los diferentes encuentros e incentivar una mayor participación en la práctica y convivencia de este deporte.

Artículo 167.- La Liga Municipal tiene como fundamento el Reglamento del Deporte, que depende de la Coordinación Municipal del Deporte, cuyo propósito es coadyuvar con la formación integral de los jugadores, mediante el conocimiento y cumplimiento de reglamentos, fundamentos, técnicas y métodos que lleven a una buena representación.

Artículo 168.- La Liga Municipal de Futbol en el Municipio tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer espacios en coordinación con las Autoridades Auxiliares para la realización deportiva para que quienes tengan deseos y aptitudes para la práctica del fútbol soccer, que puedan acceder a él, preparándose a un nivel de alto rendimiento.
- II. Ampliar las relaciones institucionales con organismos públicos y privados que aporten y fortalezcan a la Liga Municipal.
- III. Lograr mecanismos de retroalimentación constante en la rama infantil, que tienen aptitudes para la práctica y representación de este deporte.
- IV. Generar recursos por diferentes medios, para que los equipos más competitivos motiven la asistencia a los encuentros en busca del autofinanciamiento y apoyo al deporte amateur de ésta Liga Municipal.

Artículo 169.- El Titular de la **Dirección de Desarrollo Agropecuario** es el encargado de gestionar y dar seguimiento a la aplicación, de los programas, proyectos, así como de recursos federales, estatales o municipales, que impulsen el desarrollo integral y sustentable de la producción y calidad del sector agrícola, acuícola, forestal, ganadero y pecuario.

Artículo 170.- Corresponde al Ayuntamiento con apego en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previa su instalación las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas, dicho trámite deberá incluir un dictamen de factibilidad de transformación forestal que será emitido por el consejo rector de transformación forestal presidido por PROBOSQUE.

Artículo 171.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la protectora de bosques del Estado de México "PROBOSQUE", mismo que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 172. El Titular de la **Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil**, es el encargado de dar cumplimiento a los planes de Seguridad Pública, cuenta con un director, quien a la vez será el Comisario General de la Policía Municipal y le corresponde el despacho de los asuntos que señala la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil promoverá en coordinación con las dependencias, direcciones generales, direcciones y organismos auxiliares, la implementación de programas preventivos en materia de violencia y el delito.

Artículo 173.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización del Sistema de Seguridad Pública Municipal, cuyo propósito es preservar, proteger y salvaguardar la integridad de las personas, así como el goce y ejercicio pleno, libre e irrestricto de los derechos ciudadanos dentro del territorio municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, que actuarán en coordinación con las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vinculadas a la Materia, de las cuales el Presidente Municipal será el jefe inmediato.

Artículo 174.- El Sistema de Seguridad Pública Municipal integrará y coordinará las acciones de Seguridad Pública bajo los siguientes rubros:

- I. El Cabildo como responsable normativo.
- II. El Presidente Municipal, como responsable ejecutivo y jefe inmediato,
- III. Director General, a quien se le denominará Comisario, que será el/la titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
- IV. Comandante, que tendrá el mando del cuerpo policiaco.
- V. Jefe de turno.
- VI. Coordinador y Subcoordinador de Protección y Civil.
- VII. La Secretaría del Ayuntamiento y el/la Oficial Calificador, en su competencia sancionadora.
- VIII. Los Delegados Municipales y los grupos de participación ciudadana como coadyuvantes.

IX. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, como instancia consultiva.

Artículo 175.- Las autoridades municipales competentes en materia de Seguridad Pública, se coordinarán conforme a sus atribuciones legales con otras instituciones y autoridades que intervengan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio.

Artículo 176.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, a través del área de Prevención del Delito de la Policía Municipal, fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de Seguridad Pública en el territorio municipal.

Artículo 177.- El personal de Seguridad Pública del Municipio deberá cumplir con las normas y lineamientos establecidos en el presente Bando, así como con las establecidas por las autoridades estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 178.- Las atribuciones, formación, promoción, derechos, reconocimientos, premios, condecoraciones, deberes, obligaciones, régimen disciplinario y remoción de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública municipal, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, el Reglamento General de Seguridad Pública del Municipio de Morelos, el presente capítulo y otras disposiciones relativas.

Artículo 179.- Son atribuciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil:

- I.** Detener a los conductores de vehículos que violen alguna disposición del Bando Municipal y el presente ordenamiento.
- II.** Detener y poner a disposición de la autoridad competente a los conductores que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares; para lo cual solicitará la intervención de la Coordinación de Protección Civil quién realizará la valoración al conductor correspondiente.
- III.** Detener y poner a disposición de la autoridad competente a los conductores de vehículos que hayan participado en un accidente de tránsito, cuando se produzcan hechos que pudieren configurar algún delito o se ponga en riesgo la vida de las personas; o bien, ante la Oficialía Calificadora cuando constituya una falta administrativa. todo esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8.10, fracción IV del Código Administrativo del Estado de México.
- IV.** Conminar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación, tratándose de accidentes de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos a la autoridad competente, para los efectos de la intervención legal que corresponda.
- V.** Con fundamento en el artículo noveno de la Ley de Movilidad del Estado de México fracción cuarta, el cuerpo de Seguridad Pública municipal podrá ordenar

regular y administrar los servicios de vialidad en los centros de población ubicados en el territorio de Morelos y en las vías públicas de su jurisdicción.

- VI.** De conformidad con la fracción anterior el cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular excepto en aquellos casos debidamente autorizados para lo cual deberá retirar una placa a los vehículos que se encuentren mal estacionados obstruyendo el libre tránsito de personas o de otros vehículos; en lugares prohibidos para lo cual deberá poner a disposición de dicha placa a la Oficialía Calificadora para la aplicación de la sanción correspondiente.
- VII.** Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio.
- VIII.** Detener y poner a disposición de la autoridad competente a los conductores de vehículos que agredan de palabra o de hecho a los propios agentes de la policía municipal, al momento de desempeñar sus funciones.
- IX.** Amonestar severamente a los peatones que no respeten las señales de tránsito.
- X.** Salvaguardar las instituciones y mantener la seguridad, orden y la tranquilidad pública dentro del territorio municipal.
- XI.** Prevenir la comisión de delitos.
- XII.** Proteger la integridad física y los bienes del Municipio.
- XIII.** Auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cuando sean requeridos para ello.
- XIV.** Intervenir en los casos de flagrancia asegurando a los presuntos responsables por la comisión de conductas ilícitas o faltas administrativas, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.
- XV.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y reglamentos municipales.
- XVI.** Vigilar y observar el absoluto respeto a las garantías individuales de las personas dentro del territorio municipal.
- XVII.** Vigilar la protección de los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado municipal.
- XVIII.** Prevenir las conductas antisociales, la drogadicción, el alcoholismo y demás actos que atenten contra la seguridad, orden, tranquilidad y moralidad de los habitantes y transeúntes.
- XIX.** Vigilar que los conductores de vehículos y motocicletas circulen con moderación y de acuerdo con los sentidos de las calles y disposiciones de la Autoridad Municipal y en su caso asegurar a los infractores poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.
- XX.** Difundir, promover, vigilar y dar asistencia para el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil.
- XXI.** Administrar el área de retención primaria municipal bajo condiciones dignas y salubres.
- XXII.** Las demás que le confieren otros ordenamientos.

Artículo 180.- El Ayuntamiento promoverá coordinadamente con Autoridades Auxiliares Municipales, Consejos de Participación Ciudadana; Escuelas en sus diferentes niveles,

Mesas Directivas de Vecinos; en Colonias Rurales; en Rancherías y grupos organizados así como la integración de Comités Vecinales de Vigilancia.

Artículo 181.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Municipios colindantes y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, la coordinación de operativos policiacos, orientados a la atención de problemas comunes, en materia de Seguridad Pública, previo establecimiento de las acciones de coordinación.

Artículo 182.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público, la preservación de la paz; el Ayuntamiento deberá pugnar por la capacitación, evaluación, profesionalización permanente, equipamiento de vehículos oficiales, uniformes y armamento a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal; asimismo coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para eficientar la oportuna prestación del servicio de Seguridad Pública.

Artículo 183.- Para el desarrollo de sus atribuciones la Dirección de Seguridad Pública se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil, Consejo Municipal de Seguridad Pública así como integrar las comisiones que establezca la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 184.- En los términos que señalan la Constitución Federal, Constitución Local, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley de Seguridad Pública y Ley Orgánica, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio, se constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 185.- El **Consejo Municipal de Seguridad Pública** a que alude la Ley de Seguridad del Estado de México, se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será aprobado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- IV. Dos Titulares de las Dependencias Municipales afines a la Materia; Unidad jurídica del Ayuntamiento y Dirección de Gobernación.
- V. Tres Representantes de la Sociedad Civil, designados por el Presidente Municipal.

Artículo 186.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente Municipal.
- II. Convocar por escrito a los integrantes del Consejo, para la celebración de sesiones.
- III. Formular el orden del día de cada sesión.
- IV. Levantar el acta de cada sesión.
- V. Presentar el informe de avance de las acciones realizadas.
- VI. Concertar con las autoridades estatales, federales y de otros Municipios, así como con los sectores privados y sociales.
- VII. Proporcionar a la población la información que se genere en la materia.
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo.

Artículo 187.- Los Consejos Municipales tendrán por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 188.- El Titular de la **Coordinación de Protección Civil** es el responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado, con los grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 189.- Compete al Titular de la **Coordinación de Protección Civil**:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población y el territorio del Municipio, así como elaborar, publicar y difundir el Atlas Municipal de Riesgos.
- II. Elaborar, instrumentar, operar el Programa Municipal de Protección Civil.
- III. Elaborar y operar los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias.
- IV. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los Municipios colindantes y el Sistema Estatal.
- V. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, en las dependencias Federales, Estatales, Municipales, así como en las empresas, comercio e industrias establecidas en el territorio municipal.
- VII. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio.
- VIII. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.
- IX. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.
- X. En caso de emergencia, formular análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato la información obtenida al Consejo Municipal de Protección Civil, así como su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia. (pre-alerta, alerta y alarma).
- XI. Coordinar y solicitar la participación de los grupos voluntarios, así como la ayuda necesaria para afrontar la emergencia.
- XII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones.
- XIII. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.

- XIV.** Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.
- XV.** Fomentar y promover la Cultura de Protección Civil.
- XVI.** Emitir los dictámenes de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, su Administración Pública y los particulares.
- XVII.** Ejecutar todas las acciones necesarias para proteger a la población en caso de riesgo.
- XVIII.** Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones.
- XIX.** Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, mediante resolución debidamente funcional y motivada.
- XX.** En caso de alto riesgo, emergencia, o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo.
- XXI.** Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al Reglamento.
- XXII.** Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con las materias de protección civil.
- XXIII.** Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas.
- XXIV.** Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que se le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales de la materia.
- XXV.** Las demás atribuciones que le asignen el Consejo Municipal de Protección Civil y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 190.- Toda persona física o jurídica colectiva deberá:

- I.** Informar a las autoridades municipales de protección civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente.
- II.** Cooperar con las autoridades competentes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, siniestro o desastre.
- III.** Colaborar con las autoridades de la materia para el debido cumplimiento de la programación municipal.
- IV.** Cuidar del debido funcionamiento de los sistemas y aparatos de seguridad, cuando tengan el carácter de propietario, poseedor, administrador o arrendatario de inmuebles.

Artículo 191.- El **Sistema Municipal de Protección Civil**, tendrá como principal finalidad dar respuesta inmediata y oportuna ante situaciones de emergencia, contingencia o desastre, dicho sistema tendrá la estructura y organización que los ordenamientos legales citados consideren, este se integrará por las dependencias, consejos y personas de todo el Municipio, encargadas de promover y realizar acciones en materia de Protección Civil.

Artículo 192.- El Sistema Municipal de Protección Civil a través del Consejo Municipal de Protección Civil estudiará las formas para prevenir siniestros, desastres y reducir sus efectos en cada una de sus localidades.

Artículo 193.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Los grupos voluntarios.
- V. Los sectores sociales, público y privado.
- VI. Los comités vecinales de seguridad.

Artículo 194.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población será la función prioritaria de protección civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Los integrantes del sistema municipal de protección civil y los sectores privado y social actuarán en forma conjunta y ordenada.

Artículo 195.- Los grupos voluntarios y personas físicas que así lo deseen, deberán registrarse en la Coordinación de Protección Civil, la que expedirá un certificado en el que se inscribirá el número de registro, el nombre del grupo voluntario o persona física y las actividades en las que participarán. El registro se revalidará anualmente.

Artículo 196.- El **Consejo Municipal de Protección Civil** es un órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y será el conducto para convocar a los sectores de la sociedad a fin de integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 197.- El Consejo Municipal de Protección Civil, a que alude la Ley Orgánica Municipal, que más adelante se identificará como el Consejo, estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación de Protección Civil
- IV. Titulares de las Dependencias Municipales afines a la Materia: Comisario de Seguridad Pública y Protección Civil.
- V. Representantes de la Sociedad Civil, que serán designados por el Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario Ejecutivo que sólo intervendrá con voz. Cuando lo estime conveniente el Presidente Municipal, podrán participar dentro de este órgano, únicamente con voz: autoridades federales, estatales y municipales; autoridades auxiliares del Ayuntamiento; representantes de grupos voluntarios; y otras personas que estén en condiciones de colaborar.

Artículo 198.- El **Programa Municipal de Protección Civil** comprenderá acciones de:

- I. Prevención, que tenderán a evitar o disminuir los efectos de hechos de riesgo, siniestro o desastre.
- II. Auxilio, que comprenderán el rescate y salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, en los casos de riesgo, siniestro o desastre.
- III. Recuperación, que incluirán las estrategias necesarias para la restauración de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 199.- En el Municipio las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. La fabricación y almacenamiento de artículos pirotécnicos, queda sujeta a las autorizaciones que previamente expidan las dependencias federales y estatales correspondientes, de los lugares en donde se pretendan realizar dichas actividades, de acuerdo a la legislación vigente en la materia.
- II. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e, 45 fracciones I, II y III y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como los lugares donde se puede establecer, con el objetivo de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- IV. El Municipio otorgará el certificado de seguridad municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia, fuera de las áreas en las que se encuentre la población establecida.
- V. La venta de artículos pirotécnicos, única y exclusivamente podrán realizarse en los lugares donde se fabrican, debiendo contar con la autorización correspondiente para ello.
- VI. El transporte de artículos pirotécnicos, de los productos o insumos para su fabricación, únicamente se realizará en los vehículos debidamente autorizados para tal fin por las dependencias federales y estatales correspondientes.
- VII. Queda estrictamente prohibida la quema de toda clase de artículos pirotécnicos en la vía pública, lugares públicos y en todos aquellos lugares en donde se ponga en riesgo la seguridad de la población; con excepción, de los que se quemen en ferias, fiestas patronales y eventos cívicos, para lo cual el Ayuntamiento expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotecnia. Los derechos que se cobren por la expedición de los Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la ley de ingreso municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad en la materia.

- VIII.** Para la quema de artificios pirotécnicos, deberán de contratar los servicios de pirotécnicos que cuenten con el permiso general, evitando contratar personas que realicen sus actividades en forma clandestina, toda vez que es un delito de carácter federal, con fundamento en los artículos 2º fracción III, 3º, 37, 39, 40, 41 fracción IV incisos (e) y 70 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el artículo 3º de su reglamento y marco legal en que se fundamenta la actuación de la Secretaría de la Defensa Nacional, en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos.
- IX.** El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 200.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

- I.** Manejar siempre con precaución, en uso de sus facultades físicas y mentales, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar en los brazos a personas u objeto alguno.
- II.** Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen; comprobar el buen funcionamiento de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extinguidor, y herramienta.
- III.** Traer consigo la licencia y/o el permiso vigente para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la Secretaría de Transporte, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo.
- IV.** Usar el cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe en el asiento delantero.
- V.** Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas; de estacionamiento, sobre contaminación ambiental; y límites de velocidad.
- VI.** Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional de bocinas y escapes.
- VII.** Respetar el sentido de las vialidades
- VIII.** Abstenerse de formarse en segunda fila.
- IX.** Levantar y bajar pasaje únicamente en los lugares autorizados para tal fin.
- X.** Evitar el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo de la vialidad;
- XI.** Extremar las precauciones respecto a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce; al rebasar; al dar vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U"; al circular en reversa; cuando esté lloviendo; y en los casos de accidente o de emergencia.
- XII.** Abstenerse de rebasar el cupo de pasajeros autorizado.
- XIII.** Abstenerse, de conducir bajo el efecto de drogas o psicotrópicos.
- XIV.** Abstenerse de conducir en estado de ebriedad.
- XV.** Abstenerse de encender fósforos o encendedores o fumar en el área de carga de combustible.
- XVI.** Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha.
- XVII.** No efectuar carreras o arrancones en la vía pública.
- XVIII.** Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones.
- XIX.** Las demás que imponga el presente Bando y otras disposiciones legales.

Artículo 201.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I. En los accesos de entrada y salida, de los Centros de Salud, de las instalaciones de los edificios de policía, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga.
- II. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones.
- III. En más de una fila.
- IV. Frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus salidas.
- VII. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.
- IX. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.
- X. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.
- XI. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento.
- XII. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad.
- XIII. En sentido contrario.
- XIV. En carreteras y vías de tránsito continuo.
- XV. Frente a espacios de establecimientos o lugares que manejen valores;
- XVI. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad.
- XVII. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse.

Artículo 202.- Tratándose de conductores de vehículos automotores que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares, se observará lo siguiente:

- I. Las autoridades municipales realizarán campañas permanentes antialcohólicas, a través de operativos en lugares estratégicos previamente determinados, a efecto de verificar el estado físico de los conductores, mediante el instrumento denominado alcoholímetro, en estricta aplicación de las normas legales.
- II. Independientemente de lo anterior, los elementos de la policía municipal detendrán la marcha de un vehículo cuando el conductor viole las disposiciones de tránsito o lleve a cabo alguna acción de la que derive la presunción de que se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.
- III. Los elementos de la policía municipal presentarán ante el Oficial Calificador a los conductores de vehículos que manejen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, siempre que al respecto presenten síntomas evidentes. Cuando se produzcan hechos que pudieren configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al Ministerio Público, dejando a su disposición el vehículo respectivo.
- IV. Los conductores también están obligados a someterse al examen clínico que practique el médico adscrito a la Oficialía Calificadora, cuando presumiblemente

manejen bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares.

- V. De comprobarse que los conductores se encuentran en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, el Oficial Calificador aplicará la sanción prevista en el Código Administrativo o Bando Municipal.
- VI. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud de conducirlo y se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al depósito.

Artículo 203.- La velocidad máxima en el Municipio es de 50 kilómetros por hora, excepto en los lugares en que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. En zonas de ubicación de centros educativos, hospitales, iglesias, oficinas públicas, unidades deportivas y demás lugares de reunión, cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.

Artículo 204.- Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros deberán circular siempre por el carril derecho o por el que se les asigne de manera exclusiva, realizando maniobras de ascenso y descenso de pasajeros solamente en las zonas fijadas al efecto.

Artículo 205.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

TÍTULO SEXTO

SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 206.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones, procedimientos en la prevención, detección, sanción de faltas administrativas, actos, hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 207.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 208.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal.
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio.

- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 209.- Son facultades del **Comité Coordinador Municipal**, las siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción,
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción,
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.
- IV. La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

Artículo 210.- El **Comité de Participación Ciudadana Municipal** tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno.
- II. Elaborar su programa anual de trabajo.
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público.
- IV. Proponer al Comité Coordinador Municipal para su consideración:
 - A. Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.
 - B. Proyecto de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las autoridades municipales competentes en las materias reguladas por la ley.
 - C. Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico municipal de quejas y denuncias.
- V. Proponer al Comité Coordinador Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VI. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana Municipal, para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno.
- VII. Opinar o proponer al Comité Coordinador Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para

- la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la Política Municipal en la materia, las Políticas Integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción.
- VIII. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y grupos ciudadanos.
 - IX. Proponer reglas y procedimientos a través de los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y a los Entes Públicos Fiscalizadores.
 - X. Opinar sobre el Programa Anual de trabajo del Comité Coordinador Municipal,
 - XI. Realizar observaciones a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Municipal.
 - XII. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
 - XIII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción.
 - XIV. Proponer al Comité Coordinador Municipal, mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 211.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia DIF de Morelos, tiene como fin proteger, mantener y preservar la unión familiar, así como la atención a menores, ancianos, discapacitados y en general a los sujetos de asistencia social.

Artículo 212.- El Organismo Público Descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF Morelos, Estado de México) cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, siendo sus objetivos principales, la asistencia social y el beneficio colectivo.

Artículo 213.- Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF de Morelos), le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Promover el bienestar social y desarrollo de las comunidades que conforman el Municipio.
- II. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México conforme a las normas establecidas a nivel Federal y Estatal.

- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio.
- V. Promover la creación de instituciones de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de personas de avanzada edad y discapacitados sin recursos.
- VI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos, así como la familia en la búsqueda de su integración y bienestar.
- VII. Promover los niveles mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio.
- VIII. Diagnosticar y atender, la problemática social que se presenta y que vulnera a los individuos y sus familias.
- IX. Difundir mediante programas específicos la cultura de no discriminación.
- X. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos o convenios, encaminados a la obtención del bienestar social.
- XI. La presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia autorizará los manuales de organización y de procedimientos de la Institución, que sean necesarios para su debido funcionamiento.
- XII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 214.- Los Órganos Superiores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF de Morelos), son los siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección

Artículo 215.- El órgano superior de dicho Organismo será la Junta de Gobierno que se integra de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que es la persona que al efecto nombre el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto;
- II. Un secretario, que es el director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF de Morelos), que es la persona que al efecto nombre el Ayuntamiento; con derecho a voz;
- III. Un Tesorero que será la persona que designe el presidente de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto; y
- IV. Dos Vocales, que serán el Tesorero Municipal y el Director de Desarrollo Social, con derecho a voz y voto.

Artículo 216.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Representar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF de Morelos), con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del presidente de la propia Junta.
- II.** Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF de Morelos) celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- III.** Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF de Morelos), así como los manuales de procedimientos y servicios al público.
- IV.** Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM.
- V.** Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales.
- VI.** Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal.
- VII.** Proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF de Morelos).

TÍTULO OCTAVO

DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 217.- El Ayuntamiento en coordinación con la titular del Instituto Municipal de la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el programa municipal de las mujeres.
- II.** Integrar, con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo del programa operativo anual de acciones de gobierno a favor de las mujeres.
- III.** Asesorar, orientar y coordinar el trabajo del gobierno municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del programa municipal de las mujeres.
- IV.** Promover, proteger, informar y difundir los derechos de la mujer consagrados en la Constitución Federal y demás ordenamientos legales, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos.
- V.** Promover y fomentar entre la sociedad la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer.

- VI.** Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del gobierno municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad, en particular, de las propias mujeres.
- VII.** Proponer la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer.
- VIII.** Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos federales, estatales y municipales que se ocupen de los asuntos de las mujeres.
- IX.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidencia Municipal, dependencias municipales, organismos auxiliares y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género e igualdad de derechos.
- X.** Impulsar y proponer ante el Presidente Municipal las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer.
- XI.** Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud física y psicológica, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico-uterino.
- XII.** Promover la realización de programas de atención para las niñas, mujeres adultas y de la tercera edad, mujeres con discapacidades y de otros grupos vulnerables en todas las áreas de su vida.
- XIII.** Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos y de educación en todos los niveles, que contribuyan a elevar las condiciones culturales y socio-económicas de las mujeres tanto en el medio urbano como rural.
- XIV.** Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos, que giren en torno a la mujer.
- XV.** Promover la realización de estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres.
- XVI.** Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la familia como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo.
- XVII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPITULO I

DE LA UNIDAD DE EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 218.- Para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres del municipio se contará con la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Artículo 219.- Son atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia las siguientes:

- I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizadas con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- II. Promueva la igualdad, empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.
- III. Dar cumplimiento a los tratados Internacionales, Nacionales y Estatales en materia de Derechos Humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- IV. Prevenir, atender; sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- V. Coadyuvar en la elaboración de presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de generar acciones relacionadas con la materia.
- VI. Informar periódicamente en el marco del Sistema Estatal los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente.
- VII. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual.
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas.

TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPITULO I DERECHOS HUMANOS

Artículo 220.- En el Municipio, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Local.

Artículo 221.- La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Artículo 222.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad: son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

Artículo 223.- El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Establecer las medidas conducentes, para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud,

religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- III. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes y demás grupos vulnerables.
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.
- V. Prevenir la tortura y otros actos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 224.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de Instituciones Públicas Sociales y Privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en Morelos, promoviendo los siguientes valores:

- I. Solidaridad.
- II. Responsabilidad.
- III. Respeto.
- IV. Libertad.
- V. Justicia.
- VI. Igualdad.
- VII. Paz.
- VIII. Tolerancia.
- IX. Honestidad.
- X. Sororidad.

Artículo 225.- Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

Artículo 226.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto y estricto respeto a las garantías constitucionales.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 227.- En el Municipio de Morelos se reconoce, garantiza y promueve el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos a niñas, niños y adolescentes, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.

Artículo 228.- Las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Morelos gozan de los siguientes derechos:

- I. Derecho a una vida digna y decorosa acorde a su edad.
- II. Derecho a la educación.
- III. Derecho a la integración y convivencia familiar.
- IV. Derecho a la asistencia médica.
- V. Respeto a su integridad física y mental.
- VI. Disfrutar de espacios deportivos, culturales y recreativos.
- VII. A no realizar trabajos pesados e insalubres.
- VIII. Derecho a una diversión sana.
- IX. Participar en eventos sociales, culturales o deportivos realizados por las autoridades municipales.
- X. Derecho a la protección de su persona.
- XI. Derecho a una vida libre de tabaco, alcoholismo y drogadicción.
- XII. Derecho a una vida sin violencia.
- XIII. Derecho a la no discriminación.
- XIV. Derecho a participar en programas implementados por el gobierno federal, estatal o municipal acorde a su edad.
- XV. Derecho a la libre expresión.
- XVI. Los demás que deriven de otras leyes y disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 229.- En el Municipio de Morelos, Estado de México las niñas, niños y jóvenes adolescentes, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar a sus semejantes, sin importar su sexo, nivel socioeconómico, religión, nacionalidad o sus impedimentos físicos y mentales.
- II. Aprender a respetar las opiniones y costumbres de los demás, aunque no sean iguales a las propias de cada niño y/o adolescente.
- III. Honrar las leyes que rigen la sociedad, tener buena conducta en la escuela, casa y en todo su entorno en general.
- IV. Respetarse a sí mismo, su cuerpo, pensamiento, etc.
- V. Hablar siempre con la verdad.
- VI. Cuidar el medio ambiente y respetarlo.
- VII. Respetar nuestra Patria y sus símbolos.
- VIII. Respetar a la familia.
- IX. Respetar los derechos de las demás personas.
- X. Cumplir con sus obligaciones educativas.
- XI. Cumplir con un acorde aseo personal.
- XII. Preservar su salud.

- XIII.** Informarse acerca de la sexualidad y salud reproductiva.
- XIV.** Adolescentes varones a la edad de dieciocho años cumplidos durante el año civil vigente están obligados a tramitar su cartilla de servicio militar tal como lo marca el Reglamento de la Ley de Servicio Militar en sus artículos 1,2,5 y 16.

Artículo 230.- Toda persona menor de dieciocho años que sea asegurada en flagrancia con motivo de la comisión de alguna falta administrativa o conducta antisocial, inmediatamente será canalizado y puesto a disposición de la autoridad municipal, estatal o federal competente; salvaguardando los derechos inherentes a su persona y serán tratados con respeto sin que sean ingresados a las galeras de la cárcel municipal, aislándolos de personas mayores de edad que se encuentren en calidad de detenidos.

Artículo 231.- Cuando algún niño, niña o joven adolescente sea asegurado en flagrancia por la comisión de alguna falta administrativa, inmediatamente se le comunicará a sus padres, tutores o personas que los tengan bajo su cuidado o custodia para que éste a su vez, acuda ante la oficina correspondiente y le sea entregado bajo las recomendaciones correspondientes cuando proceda.

Artículo 232.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la custodia de los menores o adolescentes, serán los responsables de reparar los daños causados por faltas administrativas.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 233.- El Gobierno Municipal, con arreglo en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, creará el sistema municipal de protección integral a niñas, niños y adolescentes

Artículo 234.- El sistema municipal de protección integral, tendrá por objeto, proteger de forma integral, los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Morelos.

Artículo 235.- El sistema municipal de protección integral, será presidido e integrado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 236.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 237.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, expedirá convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, la cual se emitirá dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 238.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos es el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales del Municipio y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 239.- A la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, le corresponde el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de la Visitaduría competente, en términos de la normatividad aplicable.
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio.
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio.
- V. Elaborar actas circunstanciadas por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del Municipio, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento.
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio.
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.
- IX. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio.
- X. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos, en especial de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores,

de las personas con discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables.

- XI.** Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de Derechos Humanos del Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen.
- XII.** Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.
- XIII.** Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- XIV.** Coordinar acciones con autoridades de salud, de Seguridad Pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.
- XV.** Supervisar los centros de internamiento, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- XVI.** Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos.
- XVII.** Velar como derecho fundamental la no discriminación, la equidad de género y la igualdad sustantiva.
- XVIII.** Las demás que les confiera la Ley Orgánica Municipal, Bando, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

RESTRICCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 240.- Queda prohibido, a todos los habitantes, vecinos y transeúntes:

- I.** Ingerir cualquier clase de bebidas alcohólicas en la vía pública, realizar actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres, alterar el orden público o la paz social, causando molestias a transeúntes, vecinos/as y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- II.** Realizar la manifestación de conductas compulsivas de solicitud de favores sexuales dirigidas a una persona en contra de su consentimiento o conducta que implique acoso y hostigamiento sexual.

- III.** Fomentar, expender, inducir, o por iniciativa propia, inhalar o administrarse sustancias volátiles, tóxicas, enervantes o estupefacientes, psicotrópicas, psicodislépticas, o cualquier otra que cause alteración evidente o no, del sistema nervioso central y que están prohibidas por la Ley.
- IV.** Realizar necesidades fisiológicas en terrenos baldíos, lugares de uso común y/o vía pública.
- V.** Romper o dañar las banquetas, pavimento, instalaciones municipales, deportivas, infraestructura, guarniciones, alcantarillas, tubos de drenaje y/o áreas de uso común, sin el respectivo permiso de la autoridad municipal.
- VI.** Participar en riñas o cometer conductas que alteren el orden en eventos públicos.
- VII.** Llevarán a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables,
- VIII.** Tener zahúrdas, granjas o corrales, destinados a la cría de ganado mayor o menor, dentro de zonas urbanas, suburbanas o rurales, cerca de hospitales, escuelas o en el primer cuadro de la cabecera municipal, que causen molestias o pongan en peligro la salud de habitantes del Municipio.
- IX.** Obstruir la vía pública, con material de construcción, cascajo, madera, varilla, llantas, la elaboración de revolturas para construcción y cualquier otro material, sin permiso de la autoridad municipal y que impida el libre tránsito.
- X.** Hacer pintas (grafitis) en las fachadas, de los bienes inmuebles públicos o privados.
- XI.** Pegar, colocar o pintar propaganda de carácter público, político, comercial o de cualquier otro tipo, en edificios públicos, postes, portales, semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales o vehiculares, pasos a desnivel, en parques o jardines o demás bienes públicos Federales, Estatales, Municipales y en lugares destinados para la colocación y visibilidad del presente Bando. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para este tipo de publicidad o propaganda y podrá regular en todo momento sus características, la cual se deberá retirar en un plazo no mayor de cinco días, o en su caso, ésta la retirará la dependencia de la Administración Pública Municipal; a costa del responsable.
- XII.** Realizar maniobras de carga y descarga, en lugares de alta peligrosidad, zonas de alta velocidad o de intenso tráfico de vehículos, de las 7:00 a las 20:00 horas., de lunes a sábados; en el primer cuadro de la cabecera municipal.
- XIII.** Desperdiciar el agua potable, las personas que tengan licencia de funcionamiento de comercio o servicios, en lo que dependan exclusivamente del agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua; y su consumo, habrá de controlarse mediante dispositivos de racionalización que para ello determine el Ayuntamiento.
- XIV.** Colocar mantas de propaganda de cualquier tipo que invadan o atraviesen la vía pública o cubran fachadas y construcciones públicas o que impida la visibilidad.
- XV.** Estacionar cualquier vehículo sobre las banquetas, en doble fila, andadores, plazas públicas, jardines, camellones, entradas y salidas de vehículos y/o edificios públicos y privados, circular en sentido contrario, conducir en estado de ebriedad; así como dejarlos abandonados en la vía pública.
- XVI.** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, contenedores de gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo o peligro para la integridad de la población.

- XVII.** Fabricar y almacenar, artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ya que en caso de detectar personas que se encuentren realizando actividades en forma clandestina con material pirotécnico se asegurará dicho material y será puesto a disposición del Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal y del C. Agente del Ministerio Público de la Federación, junto con el infractor.
- XVIII.** Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, y mercados, así como en lugares en donde se ponga en riesgo a la población.
- XIX.** Transportar pólvora, explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con explosivos, dentro del territorio municipal, en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente.
- XX.** Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la autoridad Estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; esta actividad se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XXI.** El asentamiento de puestos fijos y semifijos u otros accesorios que invadan los accesos y periferia de edificios e instituciones públicas y privadas tales como: bancos, escuelas, hospitales; vía pública, incluyendo banquetas, carriles laterales de calles, avenidas y áreas de equipamiento urbano; lotes baldíos e inmuebles privados y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, sin la autorización correspondiente.
- XXII.** Expende alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud en las áreas periféricas de las escuelas y centros de salud.
- XXIII.** Obstruir banquetas, fachadas, techos o volados frontales, así como la vía pública para la venta, exhibición, almacenamiento y/o elaboración de productos y artículos comerciales, así como obstruir la vialidad en las calles colocando cadenas y/o postes, casetas entre otros.
- XXIV.** Obstruir las banquetas y vía pública con objetos, accesorios, y/o anuncios con el fin de promoción y/o impedir o apartar espacios para estacionamiento, obstaculizando así la libre circulación vehicular y tránsito de los peatones.
- XXV.** Realizar todo tipo de actividades laborales fuera de los establecimientos destinados para tal fin en la vía pública, andadores y callejones. Lo referente a este capítulo será vigilado, controlado y supervisado por las dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:
- La Coordinación de Gobernación,
 - Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, Dirección de Desarrollo Agropecuario y la Tesorería.
- XXVI.** Circular en vehículos automotores a velocidad superior a los 20 km. por hora en todas las zonas urbanas
- XXVII.** La conducción de motocicletas por menores de edad, quedando sujeto a la responsabilidad de los padres o tutores de los mismos.
- XXVIII.** Arrendar predios particulares dentro de cualquier régimen de propiedad para depósito, relleno o tiradero de residuos sólidos (basura y/o desechos industriales) a particulares, personas jurídicas colectivas o Municipios vecinos.

- XXIX.** Depositar residuos sólidos y líquidos ya sean químicos e industriales con contenidos tóxicos e infecciosos en el relleno sanitario municipal.
- XXX.** Realizar eventos tales como table-dance, shows exclusivos para mujeres y hombres, demás que vayan en contra de la moral y de las buenas costumbres, en discotecas, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, tardeadas, y bailes públicos.
- XXXI.** Realizar tardeadas en discotecas, bares, restaurante-bar, video- bar, pulquerías y cualquier otro lugar cuyo giro comercial sea ajeno a esta actividad. Queda a juicio del Ayuntamiento realizar esta actividad.
- XXXII.** La quema de llantas y materiales combustibles.
- XXXIII.** Que los dueños de camiones y autotransportes invadan la vía pública durante las horas que no circulan, debiendo contar para esto con un predio exclusivo para tal fin.
- XXXIV.** Permitir que animales domésticos o los utilizados en los servicios de seguridad defequen en la vía pública, sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio.
- XXXV.** La venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; de fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica, expedida por profesional autorizado, así como la venta y/o renta de películas y revistas reservadas para adultos.
- XXXVI.** La venta y suministro a menores de edad de bebidas que contengan alcohol, así como la entrada a bares, cantinas o pulquerías, de igual forma a los miembros del ejército, o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente.
- XXXVII.** A quienes preparen o vendan alimentos, carnes, dulces, aguas frescas, paletas y helados sin estar debidamente cubiertos y no contar con las medidas higiénicas para tal efecto.
- XXXVIII.** Fomentar u organizar grupos o pandillas en la vía pública, que causen molestias a las personas, familias o daños a sus bienes.
- XXXIX.** Que los padres de familia o las personas que por razón de la ley o por resolución judicial ejerzan la patria potestad o tutela sobre los menores de edad, permitan que estos debido a la falta de atención y cuidado que requieren para su formación y educación incurran en acciones que causen molestias a las personas o a su patrimonio.
- XL.** Que quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos/as mentales, que sufran cualquier otra enfermedad, anomalías mentales, y a los adultos mayores, permitir que por descuido incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades; así como que deambulen en lugares públicos y privados.
- XLI.** Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro y demás animales domésticos en terrenos ajenos que se encuentren sembrados o preparados para la siembra, que tengan plantíos o que se dejen libres y atraviesen caminos, carreteras, calles o accesos de tráfico de vehículos.
- XLII.** Ocasionar la destrucción de bordos de ríos, presas, lagunas, barrancas extrayendo el material que les da mantenimiento, así como arrojar en los mismos, basura.

- XLIII.** Arrojar sustancias inorgánicas y tóxicas que afecten la salud de las personas y la biodiversidad.
- XLIV.** Aquellas personas que se sorprendan dañando el arbolado sin autorización en áreas forestales, se harán acreedores a una sanción correspondiente de uno a cincuenta días de salario mínimo general, de resultar dañado el arbolado o el renuevo será consignado a las autoridades competentes.
- XLV.** A los responsables o conductores/as de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sean o no contaminantes independientemente de los daños que puedan causar romper luminarias, arrancones, dañar escuelas, edificios públicos o privados.
- XLVI.** Queda prohibida la venta o apartado de espacios en todos los panteones del territorio Municipal, así como la remodelación de las tumbas existentes a más de 1.20 metros de altura dentro del espacio mismo, evitando así la visibilidad del resto de las tumbas.
- XLVII.** Todos los demás que establezcan los ordenamientos municipales, en el presente Bando y demás Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II

DE LAS RESTRICCIONES FALTAS AL BANDO E INFRACCIONES

Artículo 241.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones de este Bando, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

En el caso de infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor, se citará y reconvendrá a quien respecto del infractor ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de apercibimiento y requerimiento del pago de la reparación del daño, en su caso, dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

Las faltas no contempladas en el presente Bando serán resultas de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Reglamentario, circulares, y demás disposiciones legales que emanen del Ayuntamiento y en su defecto de lo anterior con apego al principio de Equidad y Justicia.

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

Artículo 242.- Cuando un ciudadano, omite comparecer ante la autoridad municipal por tres veces sin causa justificada se hará acreedor a una sanción equivalente de uno a veinticinco días de unidades de medida (UMAS) o en su defecto el equivalente de la multa será a través de trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 243.- Para vigilar el cumplimiento y la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus reglamentos, la autoridad municipal competente realizará las inspecciones correspondientes, con auxilio de las áreas correspondientes.

Las infracciones o faltas a las disposiciones del este Bando, reglamentos, acuerdos, circulares, Plan de Desarrollo Urbano y demás disposiciones de carácter municipal, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, y circunstancias en que se cometan

Artículo 244.- La autoridad encargada de calificar la infracción al presente Bando será la Oficialía Calificadora por conducto de su titular y la sanción podrá ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal de la licencia, permiso o concesión;
- IV. La cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión;
- V. Servicios a favor de la comunidad;
- VI. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 245.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se apruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y que el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente si procede o no.

Artículo 246.- Las infracciones serán calificadas por el Oficial Calificador, tomando en cuenta:

Para la aplicación de las sanciones se considerará:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. la condición económica del infractor.
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico si los hubiere.
- IV. La reincidencia de el del infractor, si los hubiere.
- V. Si el infractor acredita a juicio de la autoridad municipal ser jornalero u obrero, se le sancionará con el valor de una jornada el cual no podrá ser mayor a un día de Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 247.- El monto de las multas se fijará con base en Unidad de Medida y Actualización (UMA), las cuales podrán ser de 1 a 5000 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 248.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales, profesionales, de servicio y de espectáculos públicos, que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando se iniciara el proceso administrativo correspondiente, con sanciones que se aplicaran desde la multa de 1 a 50 UMA vigente, hasta la cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento.

Artículo 249.- Las omisiones hechas por este título se sujetarán a lo establecido por la reglamentación municipal vigente en la materia o en su defecto por el reglamento de la Oficialía Calificadora del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 250.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en la aplicación del presente Bando, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso ante la sindicatura municipal.

Artículo 251.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada.
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando, código reglamentarios disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto,
- IV. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el anterior Bando Municipal, así como cualquier ordenamiento que contravenga el presente Bando Municipal y a sus Reglamentos reguladores.

SEGUNDO: El presente Bando Municipal podrá ser modificado, derogado o revocado, previa aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

TERCERO: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y fíjese en lugares públicos y de interés común del Municipio.

CUARTO: Se instruye a la Comisión Edilicia Municipal de Reglamentación realice las adecuaciones necesarias al Código Reglamentario y demás reglamentos municipales a efectos de armonizar el presente bando con las demás disposiciones municipales.

QUINTO: El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2020.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SESIÓN DE CABILDO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL No., DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.